BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.285

EDICION DE 88 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Viernes 14 de Septiembre de 1945

CORREO ARGENTINO Central «B»

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	'' 0.30
Número atrasado de más de un mes	'' 0.60
Subscripción mensual	'' 2.30
Subscripción trimestral	'' 6.50
Subscripción semestral . . .	'' 12.50
Subscripción anual	'' 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admiten reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

MODIFICASE LA ESTIMACION DE LOS RECURSOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Decreto N° 20.815|45 - Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1945

Visto el presente expediente, por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita la aprobación del ajuste del Presupuesto Municipal Vigente, y teniendo en cuenta que los aumentos que se propician están financiados con una mayor recaudación, y atento las facultades reservadas por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 2.162|43 y Nº 9.381|43, de 3 de Julio y 21 de Septiembre de 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la estimación de los recursos del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, aprobados por Decreto Nº 6.980|45 de 3 de Abril de 1945, en los rubros y por los importes que a continuación se expresan:

	m$n.
Partida 31.011.01.1, Impuesto de alumbrado, barrido y limpieza	50.200.000
Partida 34.021.01.2, Compañías de Electricidad	9.000.000
Partida 31.062.02.6, Mercados y Ferias Francas	2.102.100

Art. 2.° — Apruébase el reajuste del Presupuesto Municipal Vigente de conformidad al detalle a que se refiere la nota Nº 3.779, registro de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de 20 de Agosto del corriente año, que importa los siguientes aumentos:

	m$n.
a) Gastos en personal ..	445.660
b) Gastos varios	2.834.600
c) Contribuciones a las reparticiones descentralizadas	269.000

Art. 3.° — Fíjanse los siguientes importes en concepto de economías a realizar en la ejecución del Presupuesto Municipal del corriente año:

	m$n.
a) Gastos en personal ..	2.500.000
b) Gastos varios	953.660
c) Servicios financieros ..	600.000

Art. 4.° — Apruébase la reducción de noventa y tres mil quinientos pesos moneda nacional ($ 93.500 m|n.), en los créditos de diversas partidas del Presupuesto Vigente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 5.° — Apruébase la modificación o incorporación de las siguientes disposiciones referentes al Presupuesto Municipal:

Art. 32. — Modifícase en la siguiente forma: "Las vacantes que se produzcan en las partidas que se indican a continuación quedarán automáticamente suprimidas hasta que el número de cargos con que se incluyen en este presupuesto quede reducido a las siguientes cantidades: Partida 21.209.03.01, 10 cargos y 21.209.03.02, 40 cargos".

Art. 63 bis). — Las remuneraciones correspondientes a los cargos que se crean en el Presupuesto de la Dirección Autónoma de Servicio Social, mientras no sean provistos, se considerarán economías del ejercicio a los efectos previstos en el artículo 15, inciso f) de la Ordenanza Nº 5.936.

Art. 63 bis). — Facúltase al D. E. para disponer la liquidación definitiva de los ejercicios financieros del Teatro Colón y Radiodifusora Municipal anteriores al de 1945, a cuyo efecto queda autorizado para financiar los déficit de ejecución de un ejercicio con los superávit de otros. El excedente que resulte por aplicación de este procedimiento, se ingresará a Rentas Generales.

Art. 74 bis). — Facúltase al D. E. para disponer el destino de los fondos sobrantes de Cuentas Especiales clausuradas o que se clausuren durante el ejercicio, siempre que por este presupuesto no tengan indicado un objeto especial.

Art. 99. — El personal ascendido o designado antes de sancionarse este presupuesto cuyas partidas, por aplicación del nuevo escalafón conforme al sueldo de sus anteriores titulares, hayan quedado incluídas en jerarquías que no correspondan a esas designaciones percibirá el sueldo de su último nombramiento. La Contaduría General y las Reparticiones Descentralizadas darán cuenta al Departamento Ejecutivo de los casos en que esta situación se haya producido. El Departamento Ejecutivo queda facultado para reajustar la figuración y jerarquía de esas partidas en este presupuesto. La diferencia de sueldo resultante será considerada economía del ejercicio. Exceptúase de las disposiciones de este artículo al personal que revista en la Partida Nº 21.405.73.01 (Inspección Veterinaria).

Art. 6.° — Fíjase en doscientos sesenta pesos moneda nacional ($ 260 m|n.) el límite de sueldos de los cargos que figuran en la Partida Nº 21.401.82.06, del Presupuesto Municipal aprobado.

Art. 7.° — Las modificaciones en sueldos a que dé lugar las disposiciones del presente decreto se aplicarán a partir del 1º de Septiembre de 1945.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

CLAUSURASE CON CARACTER DEFINITIVO EL DIARIO "DIE ZEITUNG"

Decreto N° 20.916|45 - Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945

Vista la precedente nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y por las razones invocadas en el Decreto Nº 20.497|45, dictado con fecha 3 del actual,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Clausúrase con carácter definitivo el diario «Die Zeitung».

Art. 2º — El Departamento de Interior por sus organismos específicos procederá a dar cumplimiento de inmediato a lo dispuesto por el artículo anterior, quedando facultado para adoptar las medidas y resoluciones que fueran menester para su mejor cumplimiento.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Relaciones Exteriores y Culto, de Guerra y Marina.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano. — Juan I. Cooke. — Juan Perón. — Alberto Teisaire.

DEROGANSE LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR EL DECRETO Nro. 20.497|45 REFERENTE A LA PUBLICACION "LA OTRA ALEMANIA"

Decreto N° 20.917|45 - Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945

Vista la precedente nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto aclaratoria de la situación de la publicación «La Otra Alemania» y atento a las razones invocadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Derógase la medida dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 20.497|45, de fecha 3 del actual, en cuanto respecta a la publicación «La Otra Alemania».

Art. 2º — El Departamento de Interior por sus organismos específicos procederá a dar cumplimiento de inmediato a lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Relaciones Exteriores y Culto, de Guerra y Marina.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano. — Juan I. Cooke. — Juan Perón. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Acuérdase pensión mensual a doña Rosa Puebla de Andrada, en su carácter de viuda del ex bombero don Víctor Andrada.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1945.

20.818|45. — Expte. N.° 39.691-A-945. — Visto para resolver el presente expediente por el que doña Rosa Puebla de Andrada, en su carácter de viuda del ex pensionado de la Ley N.° 4.235, don Víctor Andrada, ex bombero de la Policía Federal, solicita los beneficios del artículo 2.° de dicha ley, y

Hallándose justificada la personería legal invocada, como asimismo el fallecimiento del causante en el goce de la pensión Ley N.° 4.235, y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 90.871 del 24 de Septiembre de 1936, insistido por el N.° 98.229 de 16 de Enero de 1937,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes de la pensión (Ley N.° 4.235) que percibía en el momento de su fallecimiento el ex bombero de la Policía Federal don Víctor Andrada, a doña Rosa Puebla de Andrada y a contar desde el día del deceso del causante.

Art. 2.° — El gasto que demande el pago de la pensión indicada se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N.° 10.196|43, modificado por Decreto N.° 17.610|45 de 2 de Agosto de 1945.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Corrientes, Intervención. — Nómbrase secretario de la intervención al doctor don Francisco Alvarez Méndez.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1945.

20.615|45. — Atento a la propuesta formulada por la Intervención Federal en la provincia de Corrientes y de conformidad a lo establecido por el Decreto N.° 1.937 del 7 de Julio de 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Secretario de la Intervención Federal en la provincia de Corrientes, al doctor don Francisco Alvarez Méndez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Policía Federal. — Establécese que las disposiciones del Decreto N.° 18.923|45, deben considerarse aplicables a partir del 1.° de Julio de 1945.

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

20.775|45. — Expte. N.° 41.465—P—1945. — Visto el presente expediente, y atento que por Decreto N.° 15.292 de 15 de Julio de 1945, el Poder Ejecutivo Nacional cubrió 1512 cargos en la Policía Federal con efecto retroactivo al 1.° del mes expresado, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 7.° del Decreto N.° 17.421|45 que ajusta el Anexo B, aprobado por Decreto N.° 9.029|45, se dispone que las designaciones a que den lugar los cargos incorporados como así también las modificaciones de sueldos se harán a partir del 1.° de Agosto del corriente año;

Que el inciso de sueldos de la Policía Federal en el Decreto N.° 17.421, no se modifica;

Que por otra parte las designaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo Nacional son situaciones de hecho que no es aconsejable modificar;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que las disposiciones del Decreto N.° 18.923|45 dado en acuerdo general de ministros el 20 de Agosto de 1945, para la Policía Federal dependiente del Ministerio del Interior, deben considerarse aplicables a partir del 1.° de Julio de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — A. J. Benítez. — J. H. Quijano. — J. Pistarini. — A. G. Antille. — J. I. Cooke. — J. Perón. — A. Avalos. — A. Teisaire.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Colegio Nacional de San Francisco (Córdoba). — Nombramiento

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

—16.540|45. — 1.452—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Colegio Nacional de San Francisco (Córdoba), Profesor de Historia (3.3) seis horas semanales vacantes, al abogado, señor Luis Alberto Cordeiro Alvarez (Cl. 1912, D. M. 43, Mat. N.° 2.765.235).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Varios establecimientos. — Nombramientos

—19.460|45. — 1.461—

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en los establecimientos y en las horas o cargos que en cada caso se determinan, a las siguien-

tes personas: Profesor de Dibujo, cuatro horas (2-2) semanales, en la Escuela Normal Mixta de Santa Fe —vacantes—, al Arquitecto, señor Reinaldo B. Varea (Cl. 1911, D. M. 33, Mat. 2.169.483); profesor de Historia, cuatro horas semanales, en la Escuela Normal Mixta de Monteros (Tucumán) —vacantes por traslado de H. A. Mandelli— al abogado y Maestro Normal Nacional, señor Julio César Abregu (Cl. 1914, D. M. 56, Matrícula 3.535.616); Maestra de Grado en la Escuela Normal Mixta de Lincoln (Buenos Aires) —cargo vacante por jubilación de Teresa T. de Rearte—, a la Maestra Normal Nacional, señorita Elsa Ethel Irene Antonetti (Céd. de Ident. N.° 109.540 Pol. de Bs. Aires); profesor de Matemáticas, cinco horas semanales, en la Escuela Normal Mixta de Chilecito (La Rioja), vacantes por jubilación de M. A. Molina Videla, al Profesor Normal en Ciencias, señor Hugo J. Salas (Cl. 1919, D. M. 47, Mat. 3.007.224); Auxiliar de Música en el Jardín de Infantes de la Escuela Normal Mixta de La Rioja —cargo vacante—, a la señorita Josefina Canavesi (Cédula de Ident. N.° 1.429.657, de la Pol. de la Cap. Fed.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Colegio Nacional de Adrogué. — Aclaración de nombre

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

20.562|945. — 1.458. — 543. — Visto y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de fecha 3 de Mayo último, por el cual se designa Profesora de Historia, cuatro horas semanales, en el Colegio Nacional de Adrogué (Bs. As.) a la señora Laura Massera de del Rivero, que el nombre de la misma es Laura Nélida Massera de del Rivero, según lo comprueba con su partida de nacimiento que obra en este expediente y su cédula de identidad número 205.215, expedida por la policía de Buenos Aires.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Escuela Normal de San Juan. — Aclarando nombre

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1945.

20.564|45. — 1.453. — 2a. 99. — Visto este expediente y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto de 12 de Julio ppdo., por el que se designa Maestra de grado en la Escuela Normal de San Juan a la señorita Nelly Trinidad Doria, que su nombre es Trinidad Nelly Doria, según lo comprueba con su partida de nacimiento y cédula de identidad N.° 21.474, expedida por la Policía de San Juan.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Escuela Normal N.° 1 de Rosario. — Aclarando nombre

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1945.

20.565|45. — 1.454. — 2a. 87. — Visto este expediente y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto de 3 de Mayo ppdo., por el que se designa Maestra de Estética en la Escuela Normal N.° 1 de Profesoras de Rosario, a la señorita Saira Senac, que su nombre es María Saira Senac, según lo comprueba con su partida de nacimiento y cédula de identidad N.° 138.233, expedida por la Policía de Rosario.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Escuela de Comercio Nro. 3 de la Capital. — Aclaración de nombre

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1945.

20.566|45. — 1.455. — 2a. 394. — Vistas estas actuaciones y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto de fecha 13 de Noviembre de 1944, por el que se designó Profesor titular de Contabilidad, seis horas semanales, en la Escuela de Comercio N.° 3 de la Capital, al señor Vicente Carlos Isidro Constantini, que el nombre del mismo es Vicente Carlos Isidro Costantini, como lo comprueba con su libreta de enrolamiento (Cl. 1913, D. M. 2, Mat. 256.520).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Escuela de Comercio N° 6 Cap. — Nombramiento

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1945.

—20.568|45. — 1.456—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesora de Geografía, tres horas semanales en la Escuela de Comercio Nº 6 de la Capital Federal —vacantes por traslado de la señorita Sara Inés Tissieres—, a la profesora de Enseñanza Secundaria en la Especialidad, señorita Jacinta Gorestein (Céd. Id. N.° 1.658.721, Pol. de Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Sección comercial anexa al Colegio Nacional de Gualeguaychú. — Confirmando profesor.

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1945.

20.573|45. — 1.457. — 1a. 41|945. — Visto este expediente, teniendo en cuenta las actuaciones y atento los considerandos del Decreto Nº 25.687 de 20 de Septiembre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase al profesor señor Obdulio Isaac Leonardo Basso Dastugue en las cinco horas semanales de Merceología que, como interino, artículo 11.°, dicta en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Gualeguaychú (Entre Ríos).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Escuela Normal de Esperanza. — Dándole nombre "Domingo Faustino Sarmiento".

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

—20.646|45. — 1.459—

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Normal Mixta de Esperanza (Santa Fe) aún no ha sido distinguida en su designación con otro denominativo que el que le confiere la Ley de Presupuesto vigente y que la proximidad de la fecha en que se conmemora un nuevo aniversario de la muerte de don Domingo Faustino Sarmiento, hace propicia la oportunidad para conferir a la precitada escuela el nombre del gran maestro argentino,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dase el nombre de "Domingo Faustino Sarmiento" a la Escuela Normal Mixta de Esperanza (Santa Fe).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

CREASE LA ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO DE MUJERES DE ROSARIO (SANTA FE)

Decreto Nº 20.647|45 - Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945

—1.460—

CONSIDERANDO:

Que la numerosa población escolar de la Escuela de Comercio de Rosario (Santa Fe) aconseja, para su mejor desenvolvimiento, independizar el turno de la tarde, destinándolo exclusivamente para niñas;

Que en el inc. 478, partida 32, del anexo "E" del Presupuesto recientemente aprobado para el año en curso, se ha previsto esta necesidad, estableciéndose el desdoblamiento de turnos de dicha Escuela; y asignándole carácter independiente al turno de la tarde, con la denominación: "Escuela Nacional de Comercio de Mujeres", de Rosario (Santa Fe);

Que, al mismo tiempo, en dicho inciso figura la creación de cargos correspondientes al funcionamiento de la sección mujeres como nueva escuela;

Que es conveniente que desde su iniciación el nuevo establecimiento sea designado con el nombre de una personalidad ilustre, a fin de que su evocación forme conciencia de que la vida actual de los argentinos es una continuidad histórica en el pensamiento y en el esfuerzo común de las generaciones;

Que, en tal sentido, la juventud y particularmente los estudiantes deben inspirarse en los ideales de los hombres que forjaron nuestra nacionalidad a costa de grandes sacrificios y con fe en la grandeza futura de la Patria;

Que el Capitán General Dn. Justo José de Urquiza "es la más alta figura de su tiempo; pugna de alma, por la paz interna y externa; organiza a su patria y culmina en estadista";

Que su obra múltiple lo muestra como el fundador por antonomasia, vinculando su nombre a las más diversas cuestiones que hacen al interés superior del país en las horas iniciales de su organización, conquistándola definitivamente y "poniendo al período institucional ancha y sólida portada";

Que a tan altos títulos suma los de ferviente propulsor de la cultura "que contemplaba y resolvía como basamento de la organización institucional de la Patria después de la liberación", a cuyas necesidades proveyó dotándola de los instrumentos necesarios a la consecución de sus fines. Son expresiones de su claro y previsor pensamiento de gobernante, en ese sentido, la fundación de los Colegios de Concepción del Uruguay —estableciendo los primeros cursos comerciales con carácter permanente en el país y la enseñanza militar en las escuelas—, de Niñas, de Estudios Preparatorios, de las Escuelas Normales, del Museo Nacional de Paraná; la nacionalización de la Universidad de Córdoba y del Colegio de Monserrat; la creación de becas escolares y la celebración de contratos con sabios europeos que jerarquizaron los estudios;

Que fué constante su preocupación por todo lo referente a la tierra, su riqueza y población, estableciéndose durante su presidencia las colonias de Esperanza y San José;

Que propulsó en toda forma el progreso de la industria y el desarrollo del comercio, fomentando la actividad mercantil en sus diversos aspectos con la creación de Bancos e instituciones afines, de seguros, etc., incrementando las comunicaciones ferroviarias y postales y atendiendo a los problemas de la economía y de la moneda;

Que asimismo reglamentó en horas difíciles las aduanas nacionales, abrió los ríos interiores al tráfico mercantil, asistiendo a la constitución de las primeras empresas de transporte fluvial;

Que la ciudad de Rosario tiene contraída con el prócer una deuda de inmensa gratitud por los beneficios de toda índole que le significó su acción de gobernante y organizador, reflejada en la fundación del Banco Mauá, en su intervención ante el Gobierno Provincial, para que le fuera asignada la condición de ciudad que hoy ostenta con todos los atributos de derecho público y por sobre todo, en la habilitación de su puerto, instrumento destacado de su sorprendente desarrollo, sin que hasta ahora se le haya rendido en ella el homenaje que reclaman tales merecimientos;

Que la legislatura de Santa Fe y demás Provincias lo declararon benemérito de la patria en grado heroico;

Que los títulos que destacan al Capitán General Dn. Justo José de Urquiza como una de las más grandes figuras del acervo nacional, constituyen ejecutoria ejemplar y es deber inexcusable de los poderes públicos exaltar su nombre y perpetuarlo para la devota consideración de los argentinos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase la Escuela Nacional de Comercio de Mujeres de Rosario (Santa Fe) en base a la sección niñas de la actual Escuela de Comercio de la misma ciudad, que fija el anexo "E" del Presupuesto vigente para el corriente año, en el inciso 395.

Art. 2.° — El presupuesto de la nueva escuela será tomado del inciso correspondiente a la Escuela de Comercio de Rosario ya existente, en la parte que corresponde a la sección Niñas, conforme el detalle en planilla anexa, y de la partida que, al efecto, acuerda el inciso 478, partida 32, del Presupuesto vigente, con los cargos que se asignaron para el citado desdoblamiento en la distribución de la partida 1, del inciso 479 (inciso 478, partida 32), Decreto Nº 18.891|45 del 20 de Agosto de 1945.

Art. 3.° — Dáse el nombre de "Capitán General Justo José de Urquiza" a la Escuela Nacional de Comercio de Mujeres de Rosario (Santa Fe).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

DASE EL NOMBRE DE "REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN" AL LICEO NACIONAL DE SEÑORITAS Nro. 4 DE LA CAPITAL

Decreto Nº 20.897|45 - Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1945

—1.462.—

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Nación ha establecido como norma distinguir a los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con nombres de figuras preclaras de nuestra historia, respondiendo al elevado propósito de que la irradiación de sus virtudes y ejemplo sirva de tutela y lección constante a la juventud que en ellos se forma;

Que Remedios de Escalada de San Martín es un símbolo de sencilla abnegación femenina. Esposa —"amiga y compañera"— del Libertador, su acción se encuentra estrechamente ligada a la gesta emancipadora. Designando con su nombre un instituto de enseñanza, de población escolar femenina, se cumple con aquel propósito.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dáse el nombre de "Remedios de Escalada de San Martín" al Liceo Nacional de Señoritas Nº 4 de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Guerra

Déjase sin efecto un decreto y declárase en situación de retiro absoluto por inutilidad, a un ex-soldado.

Buenos Aires, 15 de Agosto de 1945.

18.728|45. — Visto el expediente letra C. N.° 33.818|44 (D. G. P.) - C. N.° 5006|41 cde. 5 (M.G), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que en el juicio seguido contra la Nación por el ex-Soldado Conscripto Domingo José Casino, ha recaído sentencia judicial, ya pasada en autoridad de cosa juzgada ,por la cual se declara al causante acreedor a los beneficios que establecía el Artículo 16, Capítulo V, Título III, de la Ley N.° 4707,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 103770 de fecha 25 de Octubre de 1941 (B. M. N.° 11837, 1.ª Parte).

Art. 2.° — Declárase en situación de retiro absoluto por inutilidad con anterioridad al 1.° de Octubre de 1944, al ex-Soldado Conscripto Domingo José Casino (clase 1906, matrícula 306.964, distrito militar N.° 3, oficina enroladora C. I. Sección 3a.), con goce del 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario, de conformidad a lo que establecía el Artículo 16, Título III, Capítulo V, de la Ley N.° 4707.

Art. 3.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar al causante su pensión de retiro a partir del 1.° de Octubre de 1944, ya que las sumas anteriores a que se refiere la sentencia, han sido objeto de liquidación judicial.

Art. 4.° — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración a sus efectos y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Alberto Teisaire.

Déjanse sin efecto pena e impónense otras

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.576|45. — Vistos estos expedientes (E. N.° 2317|45, E. N.° 427|45, O N.° 1226|45, E. N.° 1655|45 - E. M. G. E.) y D. 3173|45 cde. 119 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados Bernardo Inocencio Rodríguez (C. 1922, D. M. 19, Matrícula 1.146.848, O|E. La Plata, Sección 3.ª), de la Escuela Antiaérea, Francisco Alberto Bocacci (C. 1922, D. M. 15, M. 1.999.600, O| E|E. Lomas de Zamora), de la Escuela de Infantería y Osvaldo Hilario Zubelet (C. 1924, D. M. 20, M. 1.182.524, O|E. General Belgrano), del 9, Grupo Antiaéreo Liviano;

Que ha incurrido en deserción simple el soldado Amador Fernández (C. 1921, D. M. 18, M. 2.513.737, O|E. Carlos Casares), de la Escuela de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Déjase sin efecto la pena impuesta al soldado Bernardo Inocencio Rodríguez por análoga falta (B. M. P. 333).

Art. 2.° — Impónense las siguientes penas con las accesorias del Artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

Al soldado Bernardo Inocencio Rodríguez, veintisiete (27) meses de recargo de servicio;

Al soldado Francisco Alberto Bocacci, veintinuve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado Osvaldo Hilario Zubelet, catorce (14) meses de recargo de servicio;

Al soldado Amador Fernández, siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo.

Art. 3.° — Los soldados nombrados cumplirán las penas impuestas en las unidades a que pertenecen.

Art. 4.° — El soldado Francisco Alberto Bocacci será dado de baja por haber sido declarado inepto para el servicio militar.

Art. 5.° Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan por efectos del Estado que les faltan y por los gastos de conducción a destino; al siguiente personal;

Al soldado Bernardo Inocencio Rodríguez, $ 147.40 m|n. (Ciento cuarenta y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional);

Al soldado Osvaldo Hilario Zubelet, pesos 7.50 m|n. (Siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional);

Al soldado Francisco Alberto Bocacci, $ 15.67 m|n. (Quince pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional);

Al soldado Amador Fernández $ 14.09 m|n. (Catorce pesos con nueve centavos moneda nacional);

Art. 6.° — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el N.° 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.).

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Jun Perón.

Decrétase que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.578|45. — Visto el presente Expediente D. N.° 20.897|942, Cde. 12 (D. G. P.) - C. 8.037|43 Cde. 1 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el ex Soldado Conscripto José del Canto (C. 1910, D. M. 65, M. 1.562.634, O. E. Conhello), por el que persigue se le acuerde retiro militar. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal, y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

FARRELL. — Juan Perón.

Decrétase que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.579|45. — Visto el presente Expediente B. N.° 8.335|941, cde. 5 (D. G. P.) - B. N.° 3.009|941, cde. 3 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el Sargento Herrador (R. A.) Roberto Ricardo Barthel (C. 1907, D. M. 68, M. 0.796.618, O. E. Escuela de Caballería - Bella Vista), por el que persigue la regularización de su pensión de retiro sobre la base del sueldo del grado inmediato superior. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

FARRELL. — Juan Perón.

Justicia Militar. — Decrétase que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.580|45. — Visto el presente Expediente H. N.° 25.032|945 (D. G. P.) - H. N.° 7.431|944, cde. 2 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el Cabo 1.° (R. A.) Walterio Aristóbulo Harvey (C. 1908, D. M. 68, M. 0.799.588, O. E. Ec. Subof. - Bella Vista), por el que persigue se le acuerde el sueldo del grado inmediato superior. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

FARRELL. — Juan Perón.

No hácese lugar a una solicitud de indulto

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.614|45. — Visto la presente solicitud de conmutación de pena (Exp. M. N.° 11.235|45, D. G. P. y M. 3.775|45, M. G.), formulada a favor del soldado Ricardo Moyano (C. 1923, D. M. 33, M. N.° 3.740.133, O|E. Rosario, 5.ª Sección), de la Escuela de Zapadores, donde cumple el castigo impuesto por Decreto N.° 4.237|45 (B. M. P. 409) y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División), y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

Justicia Militar. — No hácese lugar a una solicitud de indulto

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.790|45. — Visto la presente solicitud de indulto de la Destitución (Expediente O. N.° 2.106|45, Rdo. D. G. P. y O. N.° 708|45 Rdo. M. G.), formulada a favor del ex Teniente D. Juan Romeo Olguín, actualmente de baja en las filas del Ejército y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

Déjase sin efecto pena e impónense otras.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.792|45. — Vistos estos Expedientes E. N.° 1.627|45., E. N.° 3.739|45, E. N.° 3.032|45 y E. N.° 6.950|44, E. M. G. E.) y D. 3.173|45 cde. 157 (M. G.) lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados: Pablo Máximo Daud (C. 1923, M. 1.811.753, D. M. 4, O. E. Sección 1.ª), de la Escuela de Infantería y Victorio Genaro Cangallo (C. 1923, M. 1.747.779, D. M. 3, O. E. Sección 2.) de la Escuela Antiaérea;

Que han incurrido en deserción simple los soldados: Welfil Rafael Vázquez (C. 1922, M. 1.743.423, D. M. 3, O. E. Sección 3.ª), de la Escuela de Artillería, y Basilio Saturnino Villarreal (C. 1923, M. 1.985.669, D. M. 31, O. E. Gualeguaychú), de la Escuela de Zapadores;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la pena impuesta al soldado Pablo Máximo Daud, por análoga falta (Boletín Militar Público 355).

Art. 2.° — Impónense las siguientes penas con las accesorias del Artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Pablo Máximo Daud, veintinueve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado Victorio Genaro Cangallo, veintiséis (26) meses de recargo de servicio;

Al soldado Welfil Rafael Vázquez, nueve (9) meses de recargo de servicio y dieciséis (16) días de calabozo;

Al soldado Basilio Saturnino Villarreal, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo.

Art. 3.° — Los soldados nombrados cumplirán la pena impuesta en las unidades a que pertenecen.

Art. 4.° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Daud, $ 18.23 m|n. (Dieciocho pesos con veintitrés centavos moneda nacional);

Al soldado Cangallo, $ 136.88 m|n. (ciento treinta y seis pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional);

Al soldado Villarreal, $ 67.83 m|n. (sesenta y siete pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional).

Art. 5.° — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el número 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2.ª)

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Decrétase que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.793|45. — Visto el presente Expediente O. N.° 20.399|940, cde. 3 (D. G. P.) O. 4.360|39 cde. 2 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por la señora María Eugenia Pedemonte de Oliveros Peralta, por el que persigue el reconocimiento de "Expedicionario al Desierto" de su extinto esposo, Teniente 1.° (R) D. Ramón Oliveros Peralta, y el consecuente aumento de la pensión militar de que goza. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

FARRELL. — Juan Perón.

No hácese lugar a una solicitud de indulto

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.889|45. — Visto la presente solicitud de indulto (Expte. C. N.° 3|794|43, Cde. 11, Rdo. D. G. P. y C. 624|44 cde. 4, Rdo. - M. G.), formulada por el ex Cabo 1.° Oscar Julio Cuello (C. 1920, D. M. 46, M. 2.959.185, O|E. Moldes), que perteneció al Regimiento 5 de Artillería Montada, actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 18 de agosto de 1944 y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

Decrétase que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda promueva las acciones judiciales tendientes a obtener la revocación de un fallo.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

20.054|45. — Visto el presente Expediente E. N.° 13.585|938, cde. 13 (D. G. P.) - B. N.° 8.639|943, cde. 6 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, promueva las acciones judiciales tendientes a obtener la revocación del fallo dictado por el señor ex Juez Federal de la Capital, doctor Miguel L. Jantus en 23 de Noviembre de 1938, que dispuso la anulación de los enrolamientos de Absalon Benítez (Cl. 1916, D. M. 3, Matrícula 0.381.481) y Antonio César Benítez (Cl. 1919, D. M. 3, Mat. 0.393.649); a cuyo efecto se remitirán a la Oficina de Asuntos Fiscales las actuaciones agregadas que se mencionan a fs. 40 y 40 vta. del presente expediente.

Art. 2.° — Obtenida que sea la revocación del fallo indicado en el artículo precedente, la Dirección General del Personal dispondrá lo pertinente para que se otorguen a los causantes las libretas de enrolamiento que en virtud de aquél se inutilizaron; y para la ulterior devolución de los expedientes acompañados.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la citada Dirección General y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones.

FARRELL. — Juan Perón.

Ministerio de Obras Públicas

Administración Nacional del Agua — Solicita se declare acogida a la población de Ñorquincó (Río Negro) el régimen del Decreto N.° 33.425|944 de creación de la misma.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.649|45. — 2.573. — Expte. número 5.727|945. — Vistas las presentes actuaciones que se relacionan con las gestiones iniciadas con el propósito de obtener la construcción de obras de provisión de agua con servicio reducido a la población de Ñorquincó en el Territorio Nacional del Río Negro, y en las que la Administración Nacional del Agua solicita se declare acogida a la misma, al régimen del Decreto N.° 33.425|944 del 11 de Diciembre de 1944, como medida previa para realizar los correspondientes estudios, y

CONSIDERANDO:

Que la localidad de referencia carece de autoridades municipales de carácter electivo y se encuentra administrada por una Comisión de Fomento designada por las autoridades superiores del Territorio;

Que el artículo 5.° del citado Decreto N.° 33.425|44, establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las provincias y municipalidades que así lo solicitan, y tratándose de ciudades o pueblos situados en los territorios nacionales, que el Poder Ejecutivo los declarará también acogidos previa manifestación por parte de sus autoridades de su voluntad de incorporarse al régimen del mismo;

Que en el caso especial de Ñorquincó, la falta de dicha expresión de voluntad debe ser suplida directamente por el Poder Ejecutivo Nacional por la circunstancia puntualizada en el considerando primero, y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase acogida a la población de Ñorquincó, en el Territorio Nacional del Río Negro el régimen del Decreto N.° 33.425|944 de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2.° — Comuníquese, regístrese y vuelva a la Administración Nacional del Agua a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Dirección General de Arquitectura — Aprobando licitación

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

20.169|45. — 2.781. — Expte. número 42.030|1945. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura da cuenta del resultado de la licitación pública autorizada por S. R. N.° 386|45 de fecha 18 de Mayo último (fs. 46), para la provisión de papeles y telas heliográficas requeridos para atender las necesidades de la Repartición durante el segundo semestre del corriente año, y cuya apertura se realizara con fecha 22 de Junio de 1945, ante el señor Escribano General de Gobierno, según acta de fojas 71;

Teniendo en cuenta:

Que del examen de las propuestas presentadas al acto de referencia, se concreta en la información de fojas 76 y 77 que corresponde efectuar la adjudicación de los renglones 1 al 6, y disponer la anulación de los renglones 7 y 8 por falta de competencia de precios;

Por tanto, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a fojas 85 y la conformidad de la Delegación de la Contaduría General de la Nación a fojas 85 vta.; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública de que se trata realizada por la Dirección General de Arquitectura, con el fin expresado y dispónese las siguientes adjudicaciones:

"Fotogen" — Carlos Bonetti:
Reng. 1, 5 y 6 . . . $ 11.816.—
"La Fota Argentina" Ottasso Hermanos:
Reng. 2 . . . . „ 2.360.—
A. y M. Casasco y Cía. S. R. L.:
Reng. 3 y 4 . . . . . „ 8.960.—

El gasto total de veintitrés mil ciento treinta y seis pesos moneda nacional ($ 23.136 m|n.) se imputará a las cuentas y partidas detalladas a fojas 76 vta. y 77.

Art. 3.° — Anúlase la provisión de los renglones 7 y 8 por falta de competencia.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la que procederá a la devolución del depósito de garantía por la firma La Plata Azalid S. R. L., que no ha resultado adjudicataria, y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Nac. de Navegación y Puertos. — Aprobando licitación privada por pesos 3.240 m|n. — Imp. Presupuesto 1945. — Ref. provisión papel.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

20.170|45. — 2.782. — Expte. número 72.757|1945. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el resultado de la licitación privada N.° 2.866, que llevó a cabo con fecha 17 de Julio ppdo., para la provisión de papel imitación hilo, con destino a los Servicios Generales de la citada Repartición;

Teniendo en cuenta:

Que la propuesta cuya aceptación se propicia, en base al precio más conveniente, se ajusta a las disposiciones vigentes, presentando oferta seis (6) casas, de las once (11) especialistas invitadas;

Que analizadas las ofertas, la Repartición licitante propone la adjudicación respectiva en la forma especificada a fojas 21, y

Con la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 22), y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada N.° 2.866 y adjudícase el suministro de que se trata a la firma Curt Berger y Cía. S. R. L., por un importe total de tres mil doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 3.240 m|n.), imputándose el referido gasto al Anexo I, inciso 9.°, ítem 4, partida 7e, del Presupuesto 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Averías embarcadero flotante "E-13" de Pto. Pilcomayo, producidas por el buque a motor "Madrid".

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.378|45. — 2.783. — Expte. número 74.742|944. — Visto el resultado negativo de las gestiones realizadas a fin de obtener de la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A., el pago de la suma de $ 603,31 m|n., importe de las averías ocasionadas al embarcadero flotante "E-13" de Puerto Pilcomayo, el día 26 de Noviembre de 1944, por el buque a motor "Madrid", del que es armadora la expresada Compañía; y

Atento lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas a fs. 16, lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del expresado Departamento a fs. 17 y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que en nombre y representación del Fisco demande el cobro de la suma de seiscientos tres pesos con treinta y un centavos moneda nacional ($ 603,31 m|n.), que adeuda la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A., en concepto de averías ocasionadas al embarcadero flotante "E-13" de Puerto Pilcomayo, por el buque a motor "Madrid", hecho ocurrido el 26 de Noviembre de 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos, debiendo oportunamente devolver las actuaciones administrativas para reclamar la reposición del sellado que corresponda.

FARRELL. — Juan Pistarini.

M. O. P. de la Pcia. de Bs. As. — S|investigación libros Empresa "El Cóndor" c|motivo transf. ilegal de la Empresa "Cía. del Sud" de Andrades y Colombo.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.379|45. — 2.784. — Expte. número 5.017|1945. — Vistos, y

Resultando:

Que con motivo de una solicitud formulada por el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires a la ex Comisión Nacional de Coordinación de Transportes, en el sentido de que prestara su cooperación para aclarar algunas denuncias acerca de una transferencia ilegal de la empresa de transporte automotor denominada "Compañía del Sud", operada a favor de la empresa de análogo carácter "El Cóndor" S. R. Ltda., dicha Repartición —y su sucesora la Dirección Nacional de Transportes— realizaron la investigación de que dan cuenta los estudios e informes obrantes a fojas 4|216;

Que la investigación de que se trata —particularizada en la contabilidad de esta última compañía— resulta la seria presunción de que el hecho denunciado es exacto, con lo que se habría cometido el delito de monopolio previsto y penado por la Ley N.° 11.210;

Que en tal virtud, es del caso promover la pertinente intervención judicial, sin perjuicio de las sanciones administrativas que oportunamente puedan adoptarse respecto de las mencionadas concesiones;

Por lo expuesto, atento a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Transportes a fojas 217|218 y vuelta, por el señor Procurador del Tesoro de la Nación a fojas 221 y por la División de Asuntos Legales del Departamento de Obras Públicas a fojas 222 y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales dependiente de la Procuración del Tesoro procederá a enviar estos obrados al magistrado que corresponda, a fin de la pertinente intervención judicial, con motivo de los hechos a que se refieren aquéllos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la mencionada Oficina, la que oportunamente procederá a devolver este expediente al Ministerio de Obras Públicas.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Confirmando Res. N.° 16.204 de la ex D. G. de Parq. Nac. y Turismo de 16-2-45, dictada en Expte. N.° 1.010|44, p|la que se aplica multa de $ 200 m|n. al señor Ricardo Segura p|violación reglamento sobre protección de la fauna.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.381|45 — 2.785. — Expte. número 5.366|1945. — Visto el recurso jerárquico interpuesto por el señor Ricardo J. Segura Ayerza contra la Resolución número 16.204 de la ex Dirección General de Parques Nacionales y Turismo, de fecha 16 de Febrero ppdo., recaída en el Expediente N.° 1.010|44, por la que se le aplicó una multa de 200 m|n., y decomiso de armas como consecuencia de haber violado las reglamentaciones sobre protección a la fauna vigente en la Reserva Nacional Lanín,

CONSIDERANDO:

Que está probado que el recurrente mató un ciervo en el paraje Auquincó de la Reserva Nacional Lanín;

Que dicho acto es violatorio de las disposiciones vigentes relacionadas con la caza de animales silvestres;

Que las defensas aducidas por el recurrente no son convincentes, por cuanto la discusión sobre la propiedad del animal cobrado no modifica la situación creada toda vez que el Estado en uso del poder de policía ha reglamentado la caza en los Territorios Nacionales, basándose en los artículos 2.542 y 2.549 del Código Civil;

Que el apoyo prestado por la ex Dirección General de Parques Nacionales y Turismo para que el recurrente realizara una excursión de carácter científico, no puede interpretarse como una autorización tácita para violar las normas reglamentarias en vigor;

Que consta por las declaraciones de fojas 7 y 7 vuelta del Expediente número 1.010|44, que el señor Segura fué advertido de que no era permitido cazar; situación que éste no se detuvo a aclarar antes de continuar con su empresa de cazar un ciervo;

Que las actuaciones realizadas por la ex Dirección General de Parques Nacionales y Turismo se ajusta a disposiciones administrativas en vigor, debiendo continuarse por separado la tramitación del Expediente N.° 0.295|45;

Que por consiguiente el causante se ha hecho pasible de la sanción recurrida, máxime si se tiene en cuenta que es reincidente;

Que en cuanto a la sanción en sí misma, cabe hacer una distinción por cuanto si bien es inobjetable la aplicación de la multa, no ocurre lo mismo con la pena de comiso de las armas por tratarse de una pena diferente de aquella para

cuya aplicación no está facultada la ex Dirección General de Parques Nacionales y Turismo;

Que es principio sostenido por la doctrina y por la jurisprudencia invariable de la Corte Suprema (Fallos: Tº 158, pág. 78; Tº 143, pág. 271; J. A. Tº VIII, pág. 406 y la Ley Tº 25, pág. 209), que el poder administrador no puede aplicar penas sino en virtud de expresa autorización contenida en la ley o delegación legislativa;

Que la ex Dirección General de Parques Nacionales y Turismo se ha excedido de sus facultades al establecer por vía reglamentaria una pena no autorizada por ley alguna;

Que por tanto, corresponde mantener firme la Resolución N.º 16.204 recurrida en cuanto aplica una multa de $ 200 m|n. y modificarla en lo que se refiere al comiso de armas que debe dejarse sin efecto; y

Teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas a fojas 8, por la División de Asuntos Legales del expresado Departamento de fojas 5 a 7, y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la Resolución N.º 16.204 de la ex Dirección General de Parques Nacionales y Turismo de fecha 16 de Febrero ppdo., recaída en el Expediente N.º 1.010|44, en cuanto aplica al señor Ricardo Segura una multa de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) por violación de los reglamentos sobre protección a la fauna y se la revoca respecto de la aplicación de la pena de comiso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, hágase saber a la Administración Nacional de Parques Nacionales y Turismo y al recurrente y, fecho archívese previo desglose del Expediente número 0.295|45 del registro de esta última Repartición, que debe seguir trámite por separado.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Administración General de los Ferrocarriles del Estado. — Presentación de documentos relativos a diversas obras. — Aprobación.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.382|45. — 2.786. — Expte. número 7.437|45 (114.582-1942 y agregados sin acumular). — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los expedientes que más abajo se indican, de acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la documentación presentada por la citada Administración General, demostrativa de las siguientes obras que ha realizado:

Expediente N.º 7.437-945. (114.582-1942) F. C. C. N. A. Memoria descriptiva (fs. 2), detalle de costo final de once mil cuatrocientos nueve pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 11.409,33 m|n.) (fs. 12|15), que deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta Capital: diez mil doscientos cincuenta y un pesos con ocho centavos moneda nacional ($ 10.251,08 m|n.) y Débito a cuenta Explotación: un mil ciento cincuenta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 1.158,25 m|n.); al propio tiempo deberá acreditarse a Productos la suma de un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 1.446,84 m|n.) que figura en la citada planilla bajo el ítem "Fletes" y plano N.º 41.683 (fs. 16), documentos relativos a la construcción de un galpón para encomiendas y lotes en la estación Resistencia.

Expediente Nº 7.438-945. (109.358-1945) F. C. C. N. A. Memoria descriptiva (fs. 2), detalle de costo final de sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 64.275,98 m|n.) (fs. 4|7), que deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a Capital: cincuenta y dos mil noventa y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 52.099,44 m|n.) y Débito a Explotación: doce mil ciento setenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 12.176,54 m|n.), debiendo al propio tiempo acreditarse a Productos la suma de cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 5.745,89 m|n.) que figura bajo el ítem "Fletes" en el citado detalle de costo final y plano Nº 41.753 (fs. 8), documentos relativos a la construcción de verja y vereda sobre la Avenida José María Fascio, en la estación Jujuy.

Expediente Nº 7.439-945. (111.777-1945) F. C. C. N. A. Memoria descriptiva (fs. 2), detalle de costo final de tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 3.865,59 m|n.) (fs. 4|5), que deberá imputarse en la siguiente forma: Crédito a cuenta Capital: cuatrocientos ochenta pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 480,60 m|n.); Débito a cuenta Explotación: cuatro mil trescientos un pesos con diez y nueve centavos moneda nacional ($ 4.301,19 m|n.) y Débito a cuenta Almacenes: cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 45 m|n.), debiendo al mismo tiempo acreditarse a Productos la suma de seiscientos setenta y un pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 671,94 m|n.), que figura en el citado costo final bajo el ítem "Fletes" y plano Nº 44.365 (fs. 6), documentos relativos a la construcción de una vía para leñera con una longitud de 251,20 mts., que empalma las vías auxiliares existentes en la estación Laguna Paiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Transportes, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Cámara de Comercio e Industria de Misiones. — Ref|provisión vagones para transporte de yerba molida. — Aprobación.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.383|45. — 2.787. — Expte. número 7.288-1945. — Vista la solicitud presentada por la Cámara de Comercio e Industria de Misiones, en el sentido de que se destine al transporte de yerba molida de la zona productora, un 10 o|o de los vagones que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino debe afectar al despacho de yerba nacional canchada, de acuerdo a los Decretos Nros. 23.415|44 y 27.382|44, que incluyen este tráfico en la categoría "A" del Nº 10.920|44 (normas para el otorgamiento de preferencias en general); y

CONSIDERANDO:

Que el pedido de que se trata tiende a solucionar en parte las dificultades de los industriales locales de las regiones de producción, como asimismo, a evitar el doble transporte que significa el traslado luego la materia elaborada por los molinos de Buenos Aires a Rosario, con destino al consumo de los habitantes de aquéllas y sus colindantes;

Que, por otra parte, es deber del Poder Ejecutivo Nacional velar por el mantenimiento de las industrias locales existentes en las zonas productoras de las materias primas, ya que con ello se procura medio de vida a muchos de sus pobladores, a la vez que se los especializa en tareas distintas a las rurales; tendiéndose al propio tiempo a su descentralización de las grandes ciudades; y

Atento a lo aconsejado por la Dirección Nacional de Transportes (fs. 11) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que un 10 o|o de los vagones que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino suministra para el transporte de yerba canchada de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Nros. 23.415|44 y 27.382|44 y conforme a las determinaciones que formule la Dirección Nacional de Transportes, será afectado al despacho de yerba nacional molida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada repartición, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

PROCEDESE A LA APERTURA DE CUENTAS ESPECIALES PARA EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 18.526|45 - Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945

2.780. — Expte. N.º 23.851-1945. — Visto este expediente, por el que el Ministerio de Obras Públicas solicita la apertura de las cuentas especiales que han de regir en este Departamento durante el corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 134 de la Ley N.º 11.672 (Edición 1943) el Poder Ejecutivo está autorizado para disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente y el régimen que corresponda a cada una de ellas;

Que el artículo 137 de la citada Ley, establece que los gastos que originen los servicios a atenderse con cargo a las distintas cuentas especiales deben ajustarse al presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda.

Que la realización de los servicios a cargo de las cuentas especiales del Ministerio de Obras Públicas dependen de circunstancias imprevistas y variables, lo que impide conocer con anticipación sus probables gastos y recursos;

Que teniendo en cuenta esa circunstancia, es indispensable exceptuar del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 137 antes indicado, a las cuentas especiales correspondientes a ese Departamento;

Que, en virtud de la facultad concedida por el artículo 129 de la expresada ley, es atendible el pedido formulado acerca de la concesión de la autorización de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos para efectuar pagos superiores a $ 5.000 con cargo a la cuenta "Dirección General de Arquitectura _ Ley 11.333, Art. 6.º" de que trata el artículo 2.º de este decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura, con anterioridad al 1.º de Enero del corriente año, con el régimen que en cada caso particular se establece, de las siguientes cuentas especiales correspondientes al Ministerio de Obras Públicas:

a) **Ministerio de Obras Públicas** — FONDO ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Será acreditada con las sumas que ingrese la Secretaría de Trabajo y Previsión con motivo de accidentes del trabajo ocurridos a obreros dependientes del Ministerio de Obras Públicas y será debitada por los importes que deben abonarse a los acreedores y por los que corresponde reintegrar a las partidas que en oportunidad atendieron los gastos y medios jornales originados por los accidentes del trabajo.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente.

b) **Ministerio de Obras Públicas** — BOLETIN DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Será acreditada con el producto de las suscripciones y de las ventas de ejemplares de dicho Boletín y será debitada con los gastos que demande su publicación.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente.

c) **Dirección General de Arquitectura** — PLANTEL Y EQUIPO.

Será acreditada con las sumas que, para atender gastos de plantel y equipo, asigne la Ley de Presupuesto General de la Nación, con el producto de las ventas que se realicen y por el importe que por desgastes, roturas, pérdidas e inutilizaciones se prorratee en el ejercicio entre las obras realizadas por administración de acuerdo con el total de trabajos ejecutados. Será debitada por el importe de las adquisiciones de bienes del activo fijo, máquinas, motores, herramientas, de talleres y obras, camiones, semovientes, automóviles para el servicio de inspección de obras, andamiajes y, en general, de todos aquellos enseres que se utilicen para la construcción de obras.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente.

d) **Dirección General de Arquitectura** —

PRODUCIDO DE LA VENTA DE LEGAJOS DE ANTECEDENTES TECNICOS DE LAS OBRAS LLAMADAS A LICITACION.

Será acreditada con el producido de la venta de los legajos de antecedentes técnicos necesarios para el llamado a licitación de las obras a su cargo y será debitada por los gastos de reposición de los elementos empleados en su preparación y gastos afines.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente.

e) **Dirección General de Arquitectura** —

TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS.

Será acreditada con los importes que se depositen o acrediten para la ejecución de los trabajos que encomienden los particulares o las dependencias oficiales y será debitada por el importe de los sueldos, jornales, bonificaciones, materiales, gastos generales y gastos de conservación y reparación de los elementos que se empleen en la realización de esos trabajos o por el importe de los depósitos o sus excedentes que deban ser devueltos a sus acreedores.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente.

f) **Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos** — ALQUILERES CALLAO N.º 483.

Será acreditada con el importe del expresado alquiler y será debitada por los alquileres y servicios sanitarios de los locales que fuere necesario arrendar para las oficinas del Ministerio.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente.

g) **Dirección de Arquitectura Escolar** —

TRABAJOS PARTICULARES.

Será acreditada con los importes que depositen para la ejecución de los trabajos que encomienden los particulares o las dependencias oficiales y será debitada por el importe de los sueldos, jornales, bonificaciones, materiales, gastos generales, eventuales y gastos consiguientes de la realización de los trabajos encomendados. Asimismo será debitada por el importe de los depósitos o sus excedentes que deban ser devueltos a sus acreedores.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente.

h) **Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos** — INTERVENCION SUBSIDIOS.

Será acreditada con el 3 %, el 6 % y el 12 % de cada contribución que el Estado efectúe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley N.º 11.672 (Edición 1943), en virtud de las leyes de presupuesto o especiales, con destino a la construcción de edificios para instituciones particulares de beneficio público, siempre que éstas soliciten se les proyecten o realicen las obras correspondientes. Será debitada por el importe de los sueldos, jornales, bonificaciones y gastos que se inviertan para proyectar, documentar, controlar, efectuar y contratar las obras así como para fiscalizar la correcta inversión de los fondos entregados.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente.

i) Dirección General de Navegación y Puertos — AVERIAS Y PRESTACION DE SERVICIOS VARIOS.

Será acreditada con las sumas que se perciban en concepto de averías y prestación de servicios varios y será debitada por los gastos que demande la reparación de dichas averías y la prestación de los servicios o por el importe de los depósitos o sus excedentes que deban ser devueltos a sus acreedores.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente.

j) Dirección General de Navegación y Puertos — CONSTRUCCION DE CANALES Y DRAGADO DE RIOS Y ARROYOS CON RECURSOS DEL SOBREPRECIO A LA NAFTA.

Será acreditada con la cuota de pesos 500.000.— m|n. anuales que depositará la Administración General de Vialidad Nacional y los recursos acumulados en tal concepto provenientes del cumplimiento del artículo 13, inciso b, de la Ley 11.643 modificada por la Ley 12.625 y será debitada por los gastos de construcción de canales y dragado de ríos y arroyos que ejecute la citada Repartición, con arreglo a planes anuales que aprobará el Poder Ejecutivo con intervención de los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente.

k) Dirección General de Navegación y Puertos — CONTRIBUCION TRANVIARIA PUENTE PUEYRREDON.

Será acreditada con el saldo proveniente del año 1944 y debitada por los gastos que origine la construcción de un nuevo puente, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 8 de Enero de 1931.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente.

l) Dirección General de Navegación y Puertos — INSPECCION DE CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES PARTICULARES.

Será acreditada con las sumas que se perciben en concepto de inspección de obras y revisión de planos, de acuerdo con las disposiciones en vigencia y será debitada por los gastos que demande la prestación de esos servicios o por el importe de los depósitos o sus excedentes que deban ser devueltos a sus acreedores.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente.

m) Dirección General de Navegación y Puertos — PRODUCIDO TRAFICO PUENTE PUEYRREDON.

Será acreditada con las sumas que se perciban en concepto de aplicación de multas y varios y será debitada por los gastos de explotación y conservación de ese puente.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente.

n) Dirección General de Navegación y Puertos — SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL.

Será acreditada con el producto de los fletes correspondientes a ese servicio y será debitada por los gastos de personal, bonificaciones, artículos, materiales, combustibles, eventuales, gastos de conservación y reparación de los elementos que se afecten al servicio y gastos consiguientes de su explotación, hasta la constitución de la Administración del Transporte Fluvial, de conformidad con el S. D. número 9.906 de fecha 4 de Mayo próximo pasado.

El saldo será transferido a la expresada Administración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.º de la disposición mencionada.

ñ) Dirección General de Navegación y Puertos — TRABAJOS ESPECIALES.

Será acreditada con los importes que depositen para la ejecución de los trabajos que encomienden los particulares o las dependencias oficiales y será debitada por el importe de los sueldos, jornales, bonificaciones, materiales, gastos generales y de conservación y reparación de los elementos que demande la realización de esos trabajos o por el importe de los depósitos o sus excedentes que deban ser devueltos a sus acreedores.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente.

o) Dirección General de Navegación y Puertos — VENTA DE TERRENOS EN ING. WHITE, LEY 9.657 Y ART. 146 - LEY 11.672 (EDICION 1943).

Será acreditada con las sumas que a partir de la fecha del Decreto N.º 4.930 del 10 de Agosto de 1943 se recauden por ventas de terrenos a que se refiere la Ley N.º 9.657 y con los importes ingresados a la cuenta "Venta de terrenos en Ing. White - Ley N.º 9.657" del Departamento de Hacienda, registrados en el Ejercicio de 1943 o que hubiesen sido transferidos indebidamente en años anteriores a Rentas Generales.

Será debitada con los gastos que demande el cumplimiento del artículo 146 de la Ley N.º 11.672 (Edición 1943), hasta las sumas determinadas en el citado artículo, a cuyo efecto la Contaduría General de la Nación registrará los gastos por apartados 1), 2) y 3) de acuerdo con los respectivos conceptos, que establece el artículo 146, antes mencionado.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente.

p) Dirección General de Navegación y Puertos — CONTRIBUCION TRANVIARIA PUENTE VICTORINO DE LA PLAZA.

Será acreditada con las sumas que depositen las empresas privadas de acuerdo con las disposiciones en vigencia y será debitada con los gastos de explotación y conservación del puente de que se trata.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente:

q) Afirmado frente lotes fiscales de Berisso y Ensenada (La Plata), Ley N.º 10.234.

Será acreditada, hasta la suma de pesos 237.123.58 m|n., con los fondos de la recaudación sin invertir, en el corriente año y próximos ejercicios de la cuenta especial "Venta de terrenos fiscales de Berisso y Ensenada - Art. 144 de la Ley N.º 11.672 (Edición 1943)" y será debitada por los gastos que demande la ejecución, en licitación pública, de las obras de afirmados.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente.

r) Dirección Nacional de Transportes — INSPECCION CONSTRUCCION DE FERROCARRILES, OBRAS PARTICULARES EN ZONAS FERROVIARIAS Y CONTROL DE BASCULAS.

Será acreditada con las sumas que se perciban por esos conceptos, de acuerdo con las disposiciones en vigencia y será debitada por los sueldos, bonificaciones, viáticos y gastos que demande la atención de esos servicios.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente.

s) Dirección Nacional de Transportes — GASTOS DE DILIGENCIAMIENTO DE OFICIOS JUDICIALES A CARGO DE PARTE.

Será acreditada con los ingresos que efectúen los intereses para atender los gastos de diligenciamiento de oficios judiciales y será debitada por los gastos que demande la preparación de esos trabajos.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente.

t) Dirección Nacional de Transportes — VENTA DE PUBLICACIONES OFICIALES.

Será acreditada con el producto de la venta de publicaciones oficiales que realice la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes, y será debitada por los gastos que demande la impresión de esas publicaciones.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente. Autorízase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos para atender directamente con el producido de esta cuenta especial, los gastos respectivos. Mensualmente será remitido a la Contaduría General de la Nación un estado demostrativo del movimiento de esta cuenta.

u) Dirección Nacional de Transportes — MULTAS Y ART. 95 DE LA LEY N.º 2.873.

Será acreditada con el importe de las multas que la Dirección General de Ferrocarriles imponga, de acuerdo con la Ley N.º 2.873 y será debitada por las devoluciones de esas multas dispuestas por autoridad competente, y por los gastos que demande la fundación y sostenimiento de una escuela de maquinistas y foguistas, de conformidad con el artículo 95 de la citada Ley.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente.

v) Dirección Nacional de Transportes — CHAPAS IDENTIFICADORAS Y PERMISOS PROVISIONALES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.

Será acreditada con los importes que se perciban en los conceptos preindicados y debitada por los gastos que demande la reposición de chapas identificadoras y permisos de vehículos automotores.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente.

x) Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos — TRABAJOS ESPECIALES POR CUENTA DE TERCEROS.

Será acreditada con los importes que depositen previamente para la ejecución de los trabajos que encomienden los particulares o dependencias oficiales y será debitada por el importe de los sueldos, jornales, bonificaciones, materiales, gastos generales, eventuales y gastos consiguientes de la realización de los trabajos encomendados. Asimismo será debitada por el importe de los depósitos o sus excedentes que deban ser devueltos a sus acreedores.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente.

y) Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos — PRESTACION DE SERVICIOS VARIOS.

Será acreditada con los importes que depositen previamente los contratistas de obras de la Repartición o los particulares que soliciten la prestación de servicios por su cuenta y será debitada por los importes que sea menester liquidar para cumplir con el servicio encomendado o por el importe de los depósitos o sus excedentes que deban ser devueltos a sus acreedores.

El saldo, al cierre del ejercicio, será transferido al siguiente. Autorízase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos para atender directamente con el producido de esta cuenta especial, los gastos respectivos. Mensualmente será remitido a la Contaduría General de la Nación un estado demostrativo del movimiento de esta cuenta.

Art. 2.º — Modifícase el nombre de la cuenta especial "Cuenta Ley N.º 6.026" reglamentada por el artículo 151 de la Ley N.º 11.672 (T. O. Edición 1943) por el de "Dirección General de Arquitectura - Ley 11.333 - Art. 6.º".

De conformidad con la facultad concedida por el artículo 129 de la Ley número 11.672, autorízase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos para efectuar por intermedio de su Tesorería, pagos con cargo a esta cuenta en concepto de servicios, certificados de obras, gastos, sueldos, bonificaciones, etc., aun cuando su monto exceda de $ 5.000.— m|n.

Art. 3.º — Los títulos adquiridos con recursos de la Ley N.º 11.333, artículo 6.º, no podrán ser enajenados sin previa autorización del Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º — Apruébase el presupuesto de sueldos y gastos con cargo a la cuenta "Dirección General de Arquitectura - Ley 11.333 - Art. 6.º", por valor de doscientos veintidós mil seiscientos ochenta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 222.685.20 m|n.) y exceptúase a las restantes cuentas especiales cuya apertura se dispone por el artículo 1.º, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley N.º 11.672 (T. O. Edición 1943).

Art. 5.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Ceferino Alonso Irigoyen.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Reconócese a un suboficial el derecho a percibir los beneficios a que se refiere el Decreto Nº 10.546|43.

Por Decreto Nº 14.395|45 de fecha 2 de Julio de 1945, se reconoce al Sargento 1º (R. S. R.) Baldomero Rivero (C. 1900, M. 8.497, D. M. 1, O|E. R. 2), el derecho a percibir los beneficios a que se refiere el Decreto número 10.546|43 de fecha 6 de Octubre de 1943 (B. M. R. 2.052), a partir del 1º de Enero de 1944 hasta el 13 de Noviembre del mismo año inclusive.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 17.901|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 165 m|n. (ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto número 4.500 de fecha 10 de Junio de 1932 (B. M. 9.092, 1a. Parte), a la señora Teresa Lugano de Guerra, número de registro 88.485, en su carácter de esposa viuda, del Sargento Ayudante, artesano chófer, retirado, Angel Guerra (C. 1877, M. 544, D. M. 2, O|E. Capital Federal, Sección 19a.), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2a. Parte y Públ[illegible] Nº 211, respectivamente), debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto Nº 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027, inciso 3º del Código Civil.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 17.902|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 81 m|n. (ochenta y un pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto de fecha 14 de Julio de 1931 (B. M. 8.824, 1a. Parte), a la señora Josefa Sosa de Panelo, número de registro 84.702, en su carácter de esposa viuda del Cabo retirado, Lorenzo Panelo (C. 1877, M. 800.674, D. M. 63, O|E. Colegio Militar), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2a. Parte y Público Nº 211, respectivamente), debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto Nº 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027, inciso 3º del Código Civil.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 17.903|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 43 m|n. (cuarenta y tres pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto Nº 6.651 de fecha 24 de Marzo de 1927 (B. M. 7.606, 1a. Parte), a la señora María Nicolasa Santina Cánepa de Ridela, número de registro 184.142, en su carácter de madre viuda del soldado conscripto José Ridela (C. 1904, M. 1603, D. M. 1, O|E. D. M. 1; Enrolamiento, Ley Nº 8.129), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2a. Parte y Público 211, respectivamente), debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto Nº 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027, inciso 3º del Código Civil.

Aumento de pensión

Por Decreto Nº 17.936|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 43 m|n. (cuarenta y tres pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto Nº 13.465 de fecha 5 de Agosto de 1925 (B. M. 7.126, 1a. Parte), a la señora Emilia Pérez de Escurra, número de registro 213.520, en su carácter de madre viuda del soldado conscripto Zenobio Es-

curra (C. 1900, M. 848, D. M. 16, O|E. Lobos, Enrolamiento Ley N.° 8.129, por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2a. Parte y Público 211, respectivamente), debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto Nº 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027, inciso 3º del Código Civil.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 17.938|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 45,50 m|n. (cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto Nº 140.252, de fecha 18 de Enero de 1943 (B. M. Nº 12.208, 1a. Parte), a la señora María Angélica Santamarina de Encalada, número de registro 550.905, en su carácter de esposa viuda del Cabo, retirado, Manuel Encalada (C. 1880, M. 786.424, D. M. 63, O|E. Bella Vista), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos números 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2a. Parte y Público 211, respectivamente), debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto número 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027, inciso 3º del Código Civil.

Aumento de pensión

Por Decreto Nº 18.596|45 de fecha 11 de Agosto de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 58,50 m|n. (cincuenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto Nº 63.356 de fecha 12 de Julio de 1935 (B. M. 9.993, 1a. Parte), a la señorita Argentina Emilia De Caro, número de registro 317.538, en su carácter de hija legítima, soltera y mayor de edad, del Sargento 1º artesano Armero, retirado, Andrés De Caro (C. 1860, M. 27.676, D. M. 1, O|E. Cap. Fed., Sec. Villa Mitre), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2a. Parte y Pública 211, respectivamente), debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto Nº 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027, inciso 3º del Código Civil.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 18.599|45 de fecha 11 de Agosto de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 92.— m|n. (noventa y dos pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto de fecha 22 de Enero de 1931 (B. M. 8683, 1a Parte), a la señora Esperanza Suárez de Vaillante, número de registro 644.108, en su carácter de esposa viuda del Sargento, retirado, Fernando Andrés Vaillante (C. 1893, M. 2.723.810, D. M. 43, O|E. Córdoba), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos números 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2a Parte y Público 211, respectivamente), debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto Nº 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4027, inciso 3º del Código Civil.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 18.646|45 de fecha 13 de Agosto de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 108,50 m|n. (ciento ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional), la pensión que se liquida por el artículo 38 del Decreto de fecha 11 de Julio de 1930 (B. M. 8.538, 1a Parte, Anexo), a la señorita Rosa Juana Salguero, número de registro 85.177, en su carácter de hija natural reconocida del Sargento 1º «Guerrero del Paraguay» Nicolás Salguero, por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2a Parte y Público 211, respectivamente), debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto Nº 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4027, inciso 3º, del Código Civil.

Prórroga de retiro

Por Decreto Nº 18.729|45 de fecha 15 de Agosto de 1945, prorrógase el retiro provisional y temporario por inutilidad, acordado por Decreto Nº 23.607|44 de fecha 4 de Setiembre de 1944 (B. M. P. 279), al ex Soldado Conscripto Clemente Fruttero (C. 1922, M. 2.449.164, D. M. 37, O|E. Tacural), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 26 de Abril del corriente año, el 90 % (noventa por ciento) del sueldo que el presupuesto actual, fija para el grado de Cabo y hasta el 11 de Junio de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Retiro

Por Decreto Nº 18.731|45 de fecha 15 de Agosto de 1945, declárase en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 22 de Marzo del corriente año, al ex Soldado Conscripto Carlos María Carrizo (clase 1923, M. 3.505.369, D. M. 56, O|E. Lules, Nº de Registro 646.352), del Regimiento 19 de Infantería, con goce del sueldo íntegro, que el presupuesto actual, fija para el grado de Cabo y hasta el 22 de Marzo de 1947, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Retiro

Por Decreto Nº 18.732|45 de fecha 18 de Agosto de 1945, declárase en situación de retiro absoluto por inutilidad, con anterioridad al 8 de Diciembre de 1942, al ex Soldado Conscripto Angel Antonio Zugnoni (C. 1921, M. 3.024.342, D. M. 24, O|E. Pellegrini, Nº de Registro 646.350), del Regimiento 10 de Infantería de Montaña, debiéndosele liquidar, hasta el 31 de Octubre de 1944, el 50 % (cincuenta por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario y a partir del 1º de Noviembre del mismo año, el 90 % (noventa por ciento) del sueldo que el presupuesto actual, fija para el grado de Cabo.

Apruébase licitación privada para la adquisición de papeles de impresión y cartulina.

Por Decreto Nº 19.328|45 de fecha 24 de Agosto de 1945, apruébase la licitación privada Nº 2, efectuada por la Escuela Superior de Guerra, con el objeto de adquirir papeles de impresión y cartulina, para sus necesidades y autorízase a la misma a adjudicar su provisión a las firmas que se indican, por los importes que se detallan a continuación:

Manuel Mezquita	$ 5.064.10
Oliveira Hnos.	„ 41.60
	$ 5.105.70

Imputación: «Producido Talleres Gráficos» de la Escuela Superior de Guerra.

Renuncias

Por Decreto Nº 19.330|45 de fecha 24 de Agosto de 1945, acéptanse, en la Dirección General de Administración, las renuncias presentadas por el siguiente personal:

(Anexo F, inciso 2º, ítem 1):

Auxiliar 6º (escribiente), Oscar Modarelli (C. 1915, M. 378.912, D. M. 3, O|E. Sección 8ª), con fecha 1º de Junio de 1945;

Auxiliar 8º (escribiente), Francisco Ruiz Cobo (C. 1918, M. 408.291, D. M. 1, O|E. Sección 16), con fecha 1º de Junio de 1945;

Ayudante Principal (escribiente), Horacio Julio Prechi (C. 1921, M. 1.666.229, D. M. 1, O|E. Sección 15ª), con fecha 1º de Junio de 1945;

Ayudante Principal (escribiente), Tomás Santos Rizzo (C. 1913, M. 256.015, D. M. 2, O|E. Sección 19), con fecha 28 de Mayo de 1945;

Ayudante 1º (perito mercantil), Salvador La Manna (C. 1920, M. 1.662.745, D. M. 1, O|E. V. Urquiza), con fecha 6 de Abril de 1945;

Ayudante 1º (escribiente), Moisés Itkin (C. 1924, M. 2.087.328, D. M. 32, O|E. Paraná), con fecha 10 de Abril de 1945;

Ayudante 1º (escribiente), Chakib Nahim Juri (C. 1921, M. 2.079.426, D. M. 32, O|E. Paraná), con fecha 11 de Mayo de 1945;

Ayudante 1º (escribiente), Víctor Brosou (C. 1904, M. 7.282, D. M. 1, O|E. Sección 18ª), con fecha 24 de Mayo de 1945;

Ayudante 1º (escribiente), Daniel Dramis (C. 1914, M. 261.792, D. M. 2, O|E. Sección 19), con fecha 24 de Mayo de 1945;

Ayudante 1º (escribiente), Osvaldo Rodríguez (C. 1922, M. 1.810.217, D. M. 4, O|E. Nueva Pompeya), con fecha 2 de Junio de 1945;

Ayudante 1º (escribiente), Pacífico Teodoro Rodoni (C. 1910, M. 768.909, D. M. 15, O|E. Lomas de Zamora), con fecha 2 de Junio de 1945 y

Ayudante 1º (escribiente), Alberto José Bianchi (C. 1923, M. 1.738.833, D. M. 2, O|E. Sección 14), con fecha 5 de Junio de 1945.

Apruébase licitación privada

Por Decreto Nº 19.347|45 de fecha 24 de Agosto de 1945, se ha aprobado la licitación privada Nº 171 y se autoriza a la Dirección General de Administración a adquirir zapatos nuevo modelo para cadetes de la Escuela de Aviación Militar, por un importe total de pesos 8.691,20 m|n. (ocho mil seiscientos noventa y un pesos con veinte centavos moneda nacional).

Imputación: Anexo F, inciso 4, ítem 1, Partida 4 del Presupuesto para 1945.

Apruébase licitación privada para la adquisición de cueros para confecciones de zapatos.

Por Decreto Nº 19.348|45 de fecha 24 de Agosto de 1945, se ha aprobado la licitación privada Nº 147, realizada el 22 de Mayo ppdo., y se autoriza a la Dirección General de Administración a adquirir cueros para confecciones destinadas a atender necesidades del Ejército, por un importe total de $ 15.547.— moneda nacional (quince mil quinientos cuarenta y siete pesos moneda nacional).

Imputación: Anexo F, inciso 4, ítem 1, Partida 4 del Presupuesto para 1945.

Apruébase la adquisición de diversos elementos

Por Decreto Nº 19.349|45 de fecha 24 de Agosto de 1945, se aprueba la adquisición en forma directa de diversos elementos, que ha efectuado la Dirección General del Material del Ejército a diversas firmas, de acuerdo a las actuaciones del Expediente letra C.M.G. Nº 447|45 Secreto (D.G.M.E.), por un importe total de $ 44.589,83 m|n. (cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional), con imputación al Anexo F, inciso 4, Partida 18 del Presupuesto de 1945.

Apruébase licitación privada realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional, para adquirir forraje.

Por Decreto Nº 19.352|45 del 24 de Agosto de 1945, se aprueba la licitación privada Nº 92, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional para adquirir forraje con destino al Escuadrón «Alto Uruguay» y las adjudicaciones por los importes que se indican, a las firmas detalladas a continuación:

Luis S. Annovelli	$ 23.681.—
Andrés González y Cía. »	15.614.50
	$ 39.295.50

Imputación: Anexo F, inciso 7º, Partida 4 del Presupuesto para 1945.

Apruébase licitación pública para la adquisición de lubricantes, pinturas, cáñamo peinado, etc.

Por Decreto en Acuerdo de Ministros número 19.357|45 de fecha 23 de Agosto de 1945, se aprueba la Licitación pública N.° 2 realizada por la Dirección General del Material del Ejército, para la adquisición de lubricantes, pinturas, cáñamo peinado, etc., destinados a satisfacer necesidades del Ejército y la adjudicación a diversas firmas, por un importe total de $ [illegible].542.92 m|n., con imputación al Anexo F. del Presupuesto de 1945, en la siguiente forma:

Inciso 4, Partida 6: $ 24.093.75 m|n.
Inciso 4, Partida 18: $ 61.076.59 m|n.
Inciso 4, Partida 35: $ 56.372.58 m|n.

No hácese lugar a un pedido de aumento de pensión

Por Decreto N.° 19.475|45 de fecha 24 de Agosto de 1945, no se hace lugar al pedido formulado por el Soldado Conscripto (R. A.) Ramón Martínez (Clase 1922, M. 0.600.515, D. M. 13, O. E. Colón), en el sentido de acordarle el beneficio que establecía el artículo 18, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4.707, por no corresponder, en razón de que el mencionado artículo contemplaba los casos de heridas recibidas en acción de guerra o en actos del servicio equiparables a una acción de guerra, situación ésta en que no se encuentra el causante.

No hácese lugar a un pedido de pensión militar

Por Decreto N.° 19.476|45 de fecha 24 de Agosto de 1945, no se hace lugar al pedido de pensión militar por inutilidad, formulado por el ex Soldado Conscripto Julio Alejandro Azzimonti (Clase 1917, M. 0.150.608, D. M. 1, O. E. Sec. 17), por intermedio de su apoderado, por no corresponder, en razón de haber resultado apto para todo servicio sin incapacidad para el trabajo en la vida civil, en el examen médico que le practicó la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, con fecha 29 de Enero del corriente año.

Confírmase el artículo 1.° de un decreto, por el que no se hizo lugar a un pedido de pensión militar.

Por Decreto N.° 19.488|45 de fecha 24 de Agosto de 1945, se confirma el artículo 1.° del Decreto N.° 142.005 de fecha 2 de Febrero de 1943 (B. M. 12.219, 1.ª Parte), por el que no se hizo lugar al pedido de pensión militar formulado por el señor Julio Argentino Núñez, en su carácter de hijo legítimo e imposibilitado para el trabajo, del Teniente Coronel, retirado, D. Arturo Núñez, por no corresponder.

No hácese lugar a un pedido de reconsideración de un decreto de pensión

Por Decreto N.° 19.499|45 de fecha 27 de Agosto de 1945, no se hace lugar al pedido formulado por el apoderado de la señorita María Mercedes Celestina Sal, de reconsideración del Decreto número 93.700 del 18 de Junio de 1941 (B. M. 11.730, 1.ª Parte), que en base a la revisión dispuesta por el artículo 6.° de la Ley N.° 12.613, declaró extinguido el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.° 11.412 que disfrutaba, en su carácter de nieta soltera del extinto Capitán de Milicias D. Manuel Paz, en razón de no haberse acreditado que éste hubiese investido el carácter de "Guerrero de la Independencia" tal cual lo exige el artículo 1.° de la Ley número 12.013 y artículo 1.°, inciso a) de la reglamentación de la misma y de la N.° 11.412 (B. M. 3.580, 2.ª Parte), no resultando además, de las actuaciones producidas, que el abuelo de la nombrada haya sido la misma persona que el causante invocado.

Alta y confirmación

Por Decreto N.° 19.500|45 de fecha 27 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento 1.° (R. S. R.) Facundo Sánchez (clase 1895, matrícula 2.120.118, distrito militar 33, oficina enroladora R. 11, Cta. Cte. FCCRPM N.° 60.677), con una antigüedad de: 2 años, 6 meses y 1 día (dos años, seis meses y un día), en su actual grado y confirmado en el Distrito Militar 33, Rosario, Provincia de Santa Fe.

Alta y confirmación

Por Decreto N.° 19.502|45 de fecha 27 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento 1.° (R. S. R.) Telésforo Facundo Varela (clase 1893, matrícula 3.406.099, distrito militar 53, oficina enroladora Catamarca, Cta. Cte. FCCRPM N.° 61.190), con una antigüedad de: 1 año, 6 meses y 23 días (un año, seis meses y veintitrés días), en su actual grado y confirmado en la Dirección General del Personal.

Apruébase contratación directa de precios realizada por el Liceo Militar "General Paz" para efectuar el arreglo, adaptación y limpieza de los uniformes de paseo.

Por Decreto N.° 19.504|45 de fecha 27 de Agosto de 1945, se ha aprobado la Contratación Directa de Precios número 107|45, realizada por el Liceo Militar "General Paz" para efectuar el arreglo, adaptación y limpieza de los uniformes de paseo y la adjudicación a la firma Comercios Argentinos Sociedad Anónima Financiera y Comercial, al precio de $ 2.777.45 m|n. (dos mil setecientos setenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

Imputación: La suma de $ 2.777.45 moneda nacional (dos mil setecientos setenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional) se imputará a la Cuenta Especial "Liceo Militar "General Paz" - Pensionistas". Uniforme y Equipo Presupuesto de 1945.

Alta y confirmación

Por Decreto N.° 19.514|45 de fecha 27 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento (R. S. R.) Daniel Mercedes Bustos (clase 1900, matrícula 0.799.959, distrito militar 68|Bs. As., Secc. II, oficina enroladora C. 8, Cta. Cte. FCCRPM N.° 21.062), con una antigüedad de: 10 años, 2 meses y 2 días (diez años, dos meses y dos días) en su actual grado y confirmado en la Dirección General de Tiro y Gimnasia.

No hácese lugar a pedidos de pago de haberes devengados, formulados por un suboficial.

Por Decreto N.° 19.562|45 de fecha 27 de Agosto de 1945, no se hizo lugar a los pedidos de pago de haberes devengados durante el tiempo que permaneció de baja, reconocimiento de pensión equivalente al 100 % (cien por ciento) de su sueldo, subsidiariamente, cómputo del período pasado de baja a los efectos de la pensión de retiro, formulados por el Sargento (R. S. R.) Víctor Ambrosio Domínguez (clase 1898, matrícula 0.009.345, distrito militar N.° 1, oficina enroladora R. 1 Patricios), por no corresponder.

Alta y confirmación

Por Decreto N.° 19.563|45 de fecha 27 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento Ayudante (R. S. R.) Adolfo Odorizzi (clase 1909, matrícula 0.799.691, distrito militar N.° 68|51, oficina enroladora Escuela de Suboficiales, Cta. Cte. FCCRPM N.° 22.508), con una antigüedad de: 2 años, 1 mes y 13 días (dos años, un mes y trece días) en su actual grado y confirmado en el Hospital Militar Mendoza.

Confírmase un derecho

Por Decreto Nº 19.581|45 de fecha 27 de Agosto de 1945, se confirma el derecho al goce de los beneficios de la Ley número 11.412 acordados a la señora María Ramona Cornejo de Arias, por encontrarse comprendida en la Ley Nº 12.613.

Nombramientos

Por Decreto Nº 19.596|45 de fecha 27 de Agosto de 1945, se nombran en el Anexo F, inciso 2º, ítem 1, en la Dirección General de Sanidad (Depósito de Sanidad Nº 3, Córdoba), con anterioridad del 28 de Marzo de 1945, fecha desde la cual se hallan prestando servicios:

Ayudantes 1º (Escribientes), a los ciudadanos Alberto Genaro Arcidiácono (C. 1923, M. 2.794.848, D. M. 43, O|E. Córdoba), y Miguel Zaccagnino (C. 1923, M. 1.813.103, D. M. 4, O|E. Sección Nueva Chicago).

Nombramientos

Por Decreto Nº 19.597|45 de fecha 27 de Agosto de 1945, se nombra en el Anexo F, inciso 2º, ítem 1, en la Dirección General de Sanidad (Hospital Militar Córdoba), con anterioridad del 1º de Junio de 1945, fecha desde la cual se halla prestando servicios, Auxiliar 4º (médico en la especialidad de Radiología), al ciudadano Doctor D. Mario Sánchez Moreno (C. 1918, M. 2.779.752, D. M. 43, O|E. Córdoba).

Apruébanse licitaciones privadas para la construcción de casas - habitación

Por Decreto Nº 19.599|45, de fecha 28 de Agosto de 1945, se aprueba la licitación privada Nº 66, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional para construir casas - habitación y su adjudicación a la firma Francisco Gatto y De Luca & Cía., por un valor total de $ 1.305.189,72 m|n. (un millón trescientos cinco mil ciento ochenta y nueve pesos con setenta y dos centavos moneda nacional).

Imputación: Cuenta especial denominada «Dirección General de Gendarmería Nacional, Producido de la utilización del material, maquinarias, enseres, etc., originariamente adquiridos para construcciones de la misma, inciso 2º, Otros gastos, Partida I».

Apruébase una compra directa

Por Decreto Nº 19.600|45 de fecha 28 de Agosto de 1945, se aprueba la Compra Directa Nº 55, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional para adquirir máquinas de escribir y autorízase a la mencionada Gran Repartición a efectuar las adjudicaciones por los importes que se indican, a las firmas detalladas a continuación:

Olivetti Argentina Sociedad Anónima	$ 69.946.—
Gulminelli y Compañía .	» 7.250.—
Gualco y Compañía Soc. de Resp. Ltda.	» 2.342.—
Giambiagi y Schiavi (Casa Iturrat)	» 4.218.56
	$ 83.756.56

Imputación: Anexo F, inciso 7º, Partida 1 del Presupuesto para 1945.

Alta y confirmación

Por Decreto Nº 19.605|45 de fecha 28 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento (R.S.R.) Manuel Alanis (clase 1902, M. 3.579.800, D. M. 57|43, oficina enroladora Cdo. D. 5, Cta. Cte. FCCRPM Nº 22.179) con una antigüedad de: 2 años, 10 meses y 24 días (dos años, diez meses y veinticuatro días) en su actual grado y confirmado en el Hospital Militar Córdoba.

Alta y confirmación

Por Decreto Nº 19.606|45 de fecha 28 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento 1º Mecánico Armero (R.S.R.) Francisco Citrano (Cl. 1903, M. 354.351, D. M. 3|31, O|E. Sección 8ª, Cta. Cte. FCCRPM Nº 25.568), con una antigüedad de: 6 años y 1 mes (seis años y un mes) en su actual grado y destinado al Regimiento de «Granaderos a Caballo General San Martín».

Alta

Por Decreto Nº 19.607|45 de fecha 28 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento de Veterinaria (R.S.R.) Amaro Quiroga (Cl. 1907, M. 1.549.094, D. M. 65, O|E. Caleufú, Cta. Cte. FCC RPM Nº 26.125), con una antigüedad de 2 años, 6 meses y 17 días (dos años, seis meses y diecisiete días) en su actual grado y destinado al Comando de Caballería de Ejército.

Nombramientos

Por Decreto Nº 19.753|45, de fecha 28 de Agosto de 1945, se nombran en el Anexo F, inciso 2º, ítem 1, en la Dirección General de Sanidad (Depósito de Sanidad Nº 8, Buenos Aires), con anterioridad del 2 de Abril de 1945, fecha desde la cual se hallan prestando servicios:

Ayudantes 1ros. (escribientes), a los ciudadanos Oscar Cusano (C. 1922, matrícula 1.674.336, D. M. 1, O|E. Sección 18ª), Cataldo Felice (C. 1923, matrícula 4.211.688, D. M. 2, O|E. Sección 13ª) y Rafael Tomás Merayo (clase 1922, M. 1.733.991, D. M. 2, O|E. Sección 10ª).

Nombramientos

Por Decreto Nº 19.754|45 de fecha 28 de Agosto de 1945, se nombran en el Anexo F, inciso 2º, ítem 1, en la Dirección General de Sanidad (Depósito de Sanidad Nº 2, Tucumán), con anterioridad del 28 de Marzo de 1945, fecha desde la cual se hallan prestando servicios:

Ayudantes 1ros. (escribientes), a los ciudadanos Luis Jimeno (C. 1917, matrícula 3.947.104, D. M. 63, O|E. Salta) y Juan Pablo Soria (C. 1922, matrícula 3.504.003, D. M. 56, O|E. Concepción).

Nombramientos

Por Decreto Nº 19.755|45 de fecha 28 de Agosto de 1945, se nombran en el Anexo F, inciso 2º, ítem 1, en la Dirección General de Sanidad (Hospital Militar de Campo de Mayo «Doctor Juan Madera»), con anterioridad del 1º de Marzo de 1945, fecha desde la cual se hallan prestando servicios:

Ayudantes 1ros. (escribientes), a: Nélida Julia Calou (C. I. Nº 2.199.276 de la Ciudad de Buenos Aires), Filena Zárate (C. I. Nº 3.049.415 de la Ciudad de Buenos Aires), Arnulfo Maldonado (C. 1897, M. 799.164, D. M. 68, O|E. R. 8 Mot.), Nélida Beatriz Pérez (C. I. Nº 3.019.062 de la Ciudad de Buenos Aires), Nélida Haydée Herrero (C. I. Nº 2.458.872 de la Ciudad de Buenos Aires), y Ernesto Hipólito Salari (clase 1923, M. 3.246.035, D. M. 68, O|E. Caseros).

Nombramientos

Por Decreto Nº 19.756|45 de fecha 28 de Agosto de 1945, se nombran en el Anexo F, inciso 2º, ítem 1, en la Dirección General de Sanidad (Hospital Militar Salta), con anterioridad del 27 de Abril de 1945, fecha desde la cual se hallan prestando servicios:

Ayudantes 1ros. (escribientes), a los ciudadanos Juan Carlos Martínez (clase 1923, M. 3.902.292, D. M. 63, O|E. Salta), y Liborio Apolinar Aramayo (C. 1923, M. 3.902.325, D. M. 63, O|E. Salta).

Nombramientos

Por Decreto Nº 19.757|45 de fecha 28 de Agosto de 1945, se nombran en el Anexo F, inciso 2º, ítem 1, en la Dirección General de Sanidad (Depósito de Sanidad Nº 1, Paraná), con anterioridad del 1º de Abril de 1945, fecha desde la cual se hallan prestando servicios:

Ayudantes 1ros. (escribientes), a los ciudadanos Héctor Horacio Félix Baissetto (C. 1923, M. 6.310.301, D. M. 38, O|E. Jobson), y Raymundo Prestti (clase 1923, M. 2.511.189, D. M. 38, O|E. San Justo).

Nombramiento

Por Decreto Nº 19.758|45 de fecha 28 de Agosto de 1945, se nombra en el Anexo F, inciso 2º, ítem 1, en la Dirección General de Sanidad (Hospital Militar Córdoba), con anterioridad del 1º de Febrero de 1945, fecha desde la cual se halla prestando servicios:

Ayudante 1º (escribiente), al ciudadano Antonio Amalio Hernández Flores (C. 1921, M. 2.788.216, D. M. 43, O|E. Córdoba).

Confírmase derecho a pensión

Por Decreto Nº 19.796|45 de fecha 28 de Agosto de 1945, se confirma el derecho al goce de los beneficios de la Ley Nº 11.412 acordados a la señorita Teresa Gutiérrez, por hallarse comprendida en la Ley Nº 12.613.

Licencia

Por Decreto Nº 19.864|45 de fecha 28 de Agosto de 1945, se conceden 6 meses (seis meses) de licencia, para residir en Gran Bretaña, a la pensionista militar Susana Dionisia Verdier de Nazarre, debiendo nombrar apoderado para que perciba su pensión en el país.

Declárase terminado derecho a pensión

Por Decreto Nº 19.865|45 de fecha 28 de Agosto de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 12 de Septiembre de 1944, el derecho a pensión (Ley Nº 11.412) de la pensionista Herminia Aranzaez de Salas, por haber fallecido.

Suspéndese el pago de una pensión

Por Decreto Nº 19.866|45 de fecha 28 de Agosto de 1945, se suspende el pago de los beneficios de la Ley Nº 11.412 acordados a favor de la señora Petrona Manuela López de Gorostiaga, por Decreto Nº 12.358 de fecha 15 de Septiembre de 1938 (B. M. 10.922, 1.ª Parte), en su carácter de nieta viuda del extinto Soldado «Guerrero de la Independencia» Francisco Velarde, hasta tanto la nombrada acredite indubitablemente su parentesco con el causante.

Disminúyense horas de clase semanales y nombrando profesores civiles en la Escuela de Mecánica del Ejército "Teniente Coronel Fray Luis Beltrán".

Por Decreto N.° 19.872|45 de fecha 28 de Agosto de 1945, disminúyese en la Escuela de Mecánica del Ejército "Teniente Coronel Fray Luis Beltrán" en 6 (seis) horas de clase semanales, a partir del 1.° de Julio de 1945, y con la asignación mensual de $ 45.— m|n. (cuarenta y cinco pesos moneda nacional), al señor Gustavo Gabriel Leve, (clase 1905, M. 0.187.845, D. M. Nº 2, Oficina Enroladora, Sección 19.ª), nombrado por Decreto N.° 14.953|44, inserto en B. M. P. N.° 208, por haber hecho renuncia de las mismas.

Nómbrase con carácter permanente y a partir del 1.° de Julio de 1945, profesores civiles en la Escuela de Mecánica del Ejército "Teniente Coronel Fray Luis Beltrán", con el número de horas que en cada caso se determina y con la asignación mensual de $ 45.— m|n. cuarenta y cinco pesos moneda nacional), por hora de clase semanal, al personal que se detalla a continuación:

Tte. R. S. E. Canale José María, horas semanales 4, C. 1904, M. 1.069.942, D. M. 19, O. E. R. 7; Vargas Raúl Javier, horas semanales 2, C. 1910, M. 0.819.943, D. M. 68, O. E. Vicente López; Srta. Howards Saavedra Elizabeth, horas semanales 2, Céd. de Ident. 1.484.785, Policía Capital Federal.

Autorízase una inversión

Por Decreto N.° 19.873|45 de fecha 28 de Agosto de 1945, se autoriza a la Dirección General de Gendarmería Nacional a invertir la suma de $ 7.545.24 m|n. siete mil quinientos cuarenta y cinco pesos con veinticuatro centavos moneda nacional), en la reparación de los techos de varias dependencias y construir un tabique para dividir el Servicio Administrativo del Detall, del Escuadrón Río Mayo de la mencionada Gran Repartición.

Imputación: Anexo F., Inciso 7.°, Partida 16 del Presupuesto para 1945.

Autorízase una inversión

Por Decreto N.° 19.874|45 de fecha 28 de Agosto de 1945, se autoriza a la Dirección General de Gendarmería Nacional a invertir la suma de $ 4.818.11 m|n. (cuatro mil ochocientos diez y ocho pesos con once centavos moneda nacional), en la construcción de las obras sanitarias e instalación de la Enfermería, Laboratorio y Farmacia, del Escuadrón Bajo Paraguay de la citada Gran Repartición.

Imputación: Anexo F., Inciso 7.°; Partida 16 del Presupuesto para 1945.

Autorízase a la Dirección General de Gendarmería Nacional a invertir sumas de dinero en la construcción de casillas de madera.

Por Decreto N.° 19.875|45 de fecha 28 de Agosto de 1945, se autoriza a la Dirección General de Gendarmería Nacional a invertir la suma de pesos 10.800.00 m|n. (diez mil ochocientos pesos moneda nacional) en la construcción de cuatro casillas de madera, con destino al alojamiento del personal de las Subunidades del Escuadrón Delta de la citada Gran Repartición.

Imputación: Anexo F., Inciso 7.°; Partida 16 del Presupuesto para 1945.

Apruébanse compras directas, realizadas por la Dirección General de Gendarmería Nacional, para la adquisición de equinos.

Por Decreto N.° 19.876|45 de fecha 28 de Agosto de 1945, se aprueba la compra directa N.° 54, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional, para adquirir caballos con destino a cubrir necesidades de servicio y las adjudicaciones por los importes que se indican, a las firmas detalladas a continuación:

Manuel Varela (h.), $ 580.00; Germán Silva, $ 2.010.00; total, pesos 2.590.000.

Imputación: Anexo F., Inciso 7.°; Partida 15 del Presupuesto para 1945.

Apruébase licitación privada

Por Decreto Nº 19.877|45, de fecha 28 de Agosto de 1945, se aprueba la licitación privada N.° 88, realizada por la

Dirección General de Gendarmería Nacional para adquirir oro con destino a la División Sanidad y su adjudicación a la firma Mayon Ltda., por un valor total de $ 3.010.00 m|n. (Tres mil diez pesos moneda nacional).

Imputación: Cuenta especial denominada "Dirección General de Gendarmería Nacional - Producido de Varios - Partida 6".

Apruébase licitación privada

Por Decreto N.º 19.878|45, de fecha 23 de Agosto de 1945, se aprueba la licitación privada N.º 76, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional para adquirir elementos de embalar y las adjudicaciones por los importes que se indican, a las firmas detalladas a continuación:

Santiago Sandrini, $ 5.715.84; Establecimientos Klockner S. A. I. Argentina, $ 1.098.38; Eduardo D'Espósito, $ 5.167.50; Fortuny Hermanos y Cía., $ 1.038.00; R. Copello y Cía., $ 220.80; J. J. Tomasello y Cía. S. R. L., $ 220.00; total, $ 13.460.72.

Imputación: Anexo F., Inciso 7.º; Partida 1 del Presupuesto para 1945.

Acuérdase subsidios extraordinarios a diversas Asociaciones de Tiro

Por Decreto N.º 19.879|45 de fecha 28 de Agosto de 1945, se acuerdan subsidios extraordinarios a diversas Asociaciones de Tiro por un total de $ 35.845.50 m|n. (treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Imputación: Cuenta Especial "Dirección General de Administración - Impuesto a los espectáculos deportivos profesionales".

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Acuérdase permiso de pesca

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

3.406|45. — Visto el presente Expediente (Nº 240.365|945), en el que el señor Emilio Scalabroni solicita permiso para efectuar pesca marítima costera en jurisdicción de la zona de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), con la embarcación "Pumara", matrícula número 2.312.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Acuérdase permiso precario al señor Emilio Scalabroni, para efectuar pesca marítima costera en jurisdicción de la zona de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), con la embarcación "Pumara", matrícula Nº 2.312, de acuerdo con los Decretos de 26 de Diciembre de 1914 y 10 de Agosto de 1938.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acuérdase permiso de pesca

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

3.407|45. — Visto el presente Expediente (Nº 240.307|945), en el que el señor Arturo Juan de la Cruz Verdi, solicita permiso para efectuar pesca marítima costera en las zonas de Mar del Plata y Necochea (Provincia de Buenos Aires), con la lancha "Conte Caur", matrícula Nº 8.726 M.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Acuérdase permiso precario al señor Arturo Juan de la Cruz Verdi, para efectuar pesca marítima costera en jurisdicción de las zonas de Mar del Plata y Necochea (Provincia de Buenos Aires), con la lancha "Conte Caur", matrícula Nº 8.726 M., de acuerdo con los Decretos de 26 de Diciembre de 1914, 14 de Enero de 1931 y 10 de Agosto de 1938.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Prorrógase suspensión de servicio de inspección sanitaria

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

3.408|45. — Visto el presente Expediente (Nº 58.986|943), en el que el señor Luis Pedro, solicita prórroga por el término de dos meses, a contar del día 1º de Junio de 1945, de la suspensión del servicio de inspección sanitaria que tiene acordado para su establecimiento número oficial 250, ubicado en las calles Agüero y Lynch, Bernal Oeste, partido de Quilmes (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Prorrógase, por el término de dos (2) meses, a contar del día 1º de Junio de 1945, la suspensión del servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento número oficial 250, de propiedad del Sr. Luis Pedro, ubicado en las calles Agüero y Lynch, Bernal Oeste, partido de Quilmes (Provincia de Buenos Aires).

2º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Suspéndese servicio de inspección sanitaria

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

3.409|45. — Visto el presente Expediente (Nº 52.282|942), en el que la firma Ingra, Industrial Granjera Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, solicita se suspenda el servicio de inspección sanitaria acordado a su establecimiento número oficial 374, ubicado en el camino de General Pacheco a San Fernando, partido de Las Conchas (Provincia de Buenos Aires) y debiendo regularizar la situación del mismo, en lo que se refiere al pago de las tasas que debe abonar en concepto de servicio de inspección que se le presta.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Suspéndese, a contar del día 13 de Junio de 1945, el servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento número oficial 374, de propiedad de la firma Ingra, Industria Granjera Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, ubicado en el camino de General Pacheco a San Fernando, partido de Las Conchas (Provincia de Buenos Aires).

2º Considérase incluido al establecimiento referido en el apartado anterior, en las disposiciones del Decreto número 140.691, de 15 de Enero de 1943, desde la fecha en que el mismo se promulgó.

3º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Limítase suspensión servicio inspección sanitaria

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

3.410|45. — Visto el presente Expediente (Nº 57.838|943), en que el señor Victorio Juan Carbone, solicita el retiro del servicio de inspección sanitaria acordado a su matadero y peladero de aves (número oficial 392), ubicado en los puestos Nros. 160 y 161 del Mercado del Plata, sito en las calles Carabelas y Cangallo, de esta Capital.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Limítase al 31 de Enero del año en curso, la suspensión del servicio de inspección sanitaria acordado al matadero y peladero de aves (número oficial 392), de propiedad del señor Victorio Juan Carbone, ubicado en los puestos Nros. 160 y 161 del Mercado del Plata, sito en las calles Carabelas y Cangallo, de esta Capital, dispuesta por Resolución Nº 4.040, de 17 de Marzo de 1944.

2º Retírase, a partir del 1º de Febrero último, el servicio de inspección sanitaria a que se refiere el apartado anterior.

3º Autorízase a la Dirección de Administración, a destinar el depósito de ciento ochenta pesos ($ 180) moneda nacional, que el señor Victorio Juan Carbone ingresó oportunamente, en garantía por dicho servicio y la suma de veinte y seis pesos ($ 26) moneda nacional, que el mismo obló el 6 de Julio del corriente año, al pago de las asignaciones para completar el plazo mínimo de seis meses, que el interesado se comprometió mantener y que establecía el artículo 5º del Decreto Nº 8.854, de 12 de Septiembre de 1938.

4º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acuérdanse premios

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

3.411|45. — Visto el presente Expediente (Nº 5.187|945), en el que la Sociedad Rural de Tandil (Provincia de Buenos Aires), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la XV Exposición Ganadera e Industrial y VI Exposición de Reproductores Ovinos, que realizará los días 27 de Septiembre y 10 de Diciembre próximo, respectivamente, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Acuérdase a la Sociedad Rural de Tandil (Provincia de Buenos Aires), para que como premios "Ministerio de Agricultura — Año 1945", sean adjudicados en los certámenes de referencia, los que a continuación se indican:

XV Exposición Ganadera e Industrial

Un diploma de honor, al mejor grupo de reproductores bovinos, machos, inscriptos en el H. B. A., de la raza Shorthorn, presentado en la categoría "A Corral"; y

Un diploma de honor, al mejor reproductor equino, macho, inscripto en el S. B. A., de la raza Percherón Postier.

VI Exposición de Reproductores Ovinos

Un diploma de honor, al mejor reproductor ovino, macho, de raza Lincoln, inscripto en el F. B. A.;

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de raza Lincoln, presentados en la categoría "A Corral"; y

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de raza Hampshire Down, presentados en la categoría "A Campo".

2º La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería, el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acuérdanse premios

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

3.412|45. — Visto el presente Expediente (Nº 200.906|945), en el que la Asociación Rural de Saavedra (F. C. S.), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la II Exposición Rural, que realizará los días 8, 9 y 10 de Septiembre de 1945, como así también la designación de jurados y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Acuérdase a la Asociación Rural de Saavedra (F. C. S.), para que como premios "Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Un diploma de honor, al mejor lote de toros de la raza Shorthorn, inscriptos en el H. B. A., presentado en la categoría "A Corral";

Un diploma de honor, al mejor lote de toros de la raza Hereford, inscriptos en el H. B. A., presentado en la categoría "A Corral";

Un diploma de honor, al mejor lote de toros de la raza Aberdeen Angus, inscriptos en el H. B. A., presentado en la categoría "A Corral";

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de raza Lincoln, presentados en la categoría "A Campo";

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de raza Hampshire Down, presentados en la categoría "A Campo";

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, inscripto en el S. B. A., presentado en la categoría de 6 a 12 meses de edad; y

Un diploma de honor, al mejor reproductor equino, presentado en cualquiera de las categorías del programa.

2º La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería, el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3º La Dirección General de Ganadería designará oportunamente los jurados solicitados.

4º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acuérdase premio

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

3.413|45. — Visto este Expediente (Nº 200.948|1945), en el que la Asociación de Ganaderos de Bahía Blanca (Buenos Aires), solicita se le acuerde un premio para ser adjudicado en el III Concurso de Ganado Gordo, que realizará el día 28 de Octubre próximo, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Acordar a la Asociación de Ganaderos de Bahía Blanca (Buenos Aires), para que, como "Premio Ministerio de Agricultura de la Nación, Año 1945", sea adjudicado en el certamen de referencia, el que a continuación se indica:

Un diploma de honor, al mejor lote de novillos, presentado en cualquiera de las categorías del programa.

2º La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio del expositor que haya obtenido el premio de que se trata.

3º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acuérdase premio

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

3.414|45. — Visto este Expediente (Nº 5.312|1945), en el que la Asociación Argentina Criadores de Hereford, solicita se le acuerde un premio para ser adjudicado en la XI Exposición de Novillos Hereford, que realizará el día 20 de Octubre próximo, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Acordar a la Asociación Argentina Criadores de Hereford, para que, como "Premio Ministerio de Agricultura de la Nación, Año 1945", sea adjudicado en el certamen de referencia, el que a continuación se indica:

Un diploma de honor, al mejor lote de novillos de la raza Hereford, criados "a campo".

2º La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio del expositor que haya obtenido el premio de que se trata.

3º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acuérdanse premios

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

3.415|45. — Visto el presente Expediente (Nº 200.822|1945), en el que la

Sociedad Rural de Tostado (Santa Fe), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la II Exposición Ganadera e Industrial, que realizará el día 7 de Octubre del corriente año, como así también la designación de jurados, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Acordar a la Sociedad Rural de Tostado (Santa Fe), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación, Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Un diploma de honor, al mejor grupo de reproductores bovinos, machos, de cualquiera de las razas de carne, presentadas en la categoría "a corral";

Un diploma de honor, al mejor reproductor equino, macho, nacido y criado en la zona, presentado en cualquiera de las categorías del programa;

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, de la raza Duroc Jersey, inscripto en el S. B. A.;

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de raza Romney Marsh, presentados en la categoría "a campo";

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de raza Hampshire Down, presentados en la categoría "a campo";

Un diploma de honor, al mejor toro de raza Holando Argentina, presentado en categorías individuales, nacido y criado en la zona de influencia de la Sociedad Rural de Tostado; y

Un diploma de honor, al mejor lote de toros de raza Holando Argentina, inmunizados contra la tristeza.

2º La Dirección General de Ganadería designará oportunamente los jurados solicitados.

3º La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería, el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

4º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplícanse multas.

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

3.416|45. — Visto el presente Expediente (Nº 225.787|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado fiebre aftosa en tropas de bovinos y porcinos remitidas al Mercado de Haciendas de Liniers, y en animales de las mismas especies alojados en los establecimientos ganaderos de donde aquéllas procedían, hecho que surge de las actas 92 y E-68, 99 y E-54, 107 y E-69, 122 y E-91, 123 y E-70, 130 y E-71, y 144 y E-72, insertas, respectivamente, a fs. 1, 4, 13, 16, 24, 27, 33, 36, 42, 45, 53, 56, 62 y 65, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas actas acreditan violación a los artículos 1º y 13º del Decreto Nº 5.153, de 5 de Marzo de 1945, hecho que importa por parte de los infractores cuyos nombres se consignan en las mismas, haberse hecho pasible de la sanción punitiva prescripta en el artículo 23 del citado decreto;

Que atento lo establecido por este artículo, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Aplícase una multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, a cada uno de los infractores siguiente: Ladoux Hermanos; Estancias Bonadeo S. A.; Carlos P. Ginieis; Ricardo D. Liceaga; Miguel Hermanos; Modesto Fernández; y C. Armando Biscayart, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Aplícanse multas.

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

3.417|45. — Visto el presente Expediente (N.º 226.160|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, hecho que se encuentra probado con las actas 342, 348, 355, 356, 360, 361, 362 y 367, obrantes de fs. 1 a fs. 8, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3º del Decreto Nº 7.383, de 28 de Marzo de 1944 prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9º del mismo, fija en cincuenta pesos con más un peso moneda nacional por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º del decreto mencionado, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Aplícanse las siguientes multas: al señor Víctor Mendaza, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional; al señor Pedro Sierra, ciento setenta pesos ($ 170) moneda nacional; al señor Agustín Garay, ciento cincuenta y nueve pesos ($ 159) moneda nacional; al señor Joaquín González, ciento cincuenta y dos pesos ($ 152) moneda nacional; a los señores Buzzi Hermanos, doscientos ochenta y tres pesos ($ 283) moneda nacional; al señor Alfredo Jacobsen, ciento sesenta pesos ($ 160) moneda nacional; al señor Tom M. Dahl, doscientos noventa y nueve pesos ($ 299) moneda nacional; y al señor Higinio Fernández, doscientos sesenta y un pesos ($ 261) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Aplícanse multas.

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

3.418|45. — Visto el presente Expediente (Nº 225.996|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado la existencia de fiebre aftosa en tropas de bovinos remitidas al Mercado de Haciendas de Liniers, y en animales de las especies bovinas y ovinas alojados en establecimientos ganaderos lo que surge de las actas L-96, L-114 y E-98, E-66, E-67 y E-87, corrientes a fs. 1, 10, 13, 25, 37 y 45, y

CONSIDERANDO:

Que con lo actuado en consecuencia de dichas actas se acredita que se han violado los artículos 1.º, 7º y 13 del Decreto Nº 5.153, de 5 de Marzo de 1945, razón por la cual los remitentes de las tropas y los propietarios o arrendatarios de los establecimientos se han hecho pasible de la penalidad prescripta en el artículo 23 del mismo, penalidad que debe ser aplicada por este Ministerio, conforme así lo prescribe el artículo 23 citado,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Aplícanse las siguientes multas: al señor Primo Maccagnani, cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional; al señor Domingo Ambrosino, cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional; a la señora María Ambrosino Vda. de Possetto, cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional; al señor Ernesto Kern, cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional; a los señores Antonio, Juan, Marcos y Felipe Picchi Baiardi, cien pesos ($ 100) moneda nacional; y al señor Américo C. Allievi, cien pesos ($ 100) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Aplícase multas

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

3.419|45. — Visto el presente Expediente (Nº 226.402|45), en el que a fojas 8 obra el acta B-470 labrada en el establecimiento "La Porteña", propiedad del señor Gerónimo Berisso, sito en distrito Talitas, departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, con motivo de haberse comprobado que en el mismo no se dió cumplimiento a la obligación de construir un bañadero para ganado menor;

Teniendo en cuenta que el mencionado ganadero fué emplazado a construir el bañadero de referencia conforme a lo establecido por el Art. 2º del Decreto número 18.218, de 12 de Julio de 1944, y el mismo artículo de la Disposición Nº 1.332, de la Dirección de Sanidad Animal, de fecha 18 de Agosto de 1944, hecho que en autos se prueba con la boleta de emplazamiento Nº 0.381, corriente a fs. 6;

Atento lo solicitado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el acta mencionada acredita la transgresión al Art. 2º del Decreto número 7.383|944, hecho reprimido con la multa que prescribe el Art. 9º, inciso e), de la misma disposición legal,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Aplícase al señor Gerónimo Berisso, una multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, por el hecho que acredita el acta de referencia.

2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Aplícanse multas.

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

3.420|45. — Visto el presente Expediente (N.º 225.997|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado fiebre aftosa en tropas de ovinos remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, y en establecimientos ganaderos, hecho que surge de las actas A-36, A-30 y E-99, A-35 y E-88, A-63 y E-95, obrantes, respectivamente, a fs. 1, 8, 11, 18,21, 31 y 34, y

CONSIDERANDO:

Que de las citadas actas, y de lo actuado en consecuencia de las mismas, se desprende que se han violado los artículos 1º, 7º y 13, del Decreto Nº 5.153, de 5 de Marzo de 1945, lo que importa, por parte de los infractores cuyos nombres se consignan en las aludidas actas, haberse hecho pasibles de la penalidad prescripta en el artículo 23 del citado decreto.

Que atento lo establecido por este artículo, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes.

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Aplícanse las siguientes multas, fijadas en pesos moneda nacional: al señor Pedro Rocca, cincuenta ($ 50); al señor Juan A. Lumelli, cincuenta ($ 50); a la señora Juana Giménez de Goiti, ciento cincuenta ($ 150); al señor Horacio P. Goiti, cien ($ 100); y a las señoras Elisa Roca de Blaquier y Clara Roca, quinientos ($ 500), por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Aplícanse multas.

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

3.421|45. — Visto este Expediente (Nº 225.963|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna en animales de la especie ovina alojados en los establecimientos "Sin Nombre", "Sin Nombre", "Sin Nombre", "Sin Nombre", "Las Rosas", "Santa María", "La Quinta", "Santa Rita" y "Sin Nombre", en los que fué verificada una población lanar de 25, 90, 50, 165, 45, 160, 40, 70 y 14 cabezas respectivamente, hechos que se encuentran probados con las actas E-610; E—635; E—681; E—762; E—769; E—775; E—776; E—779; y E—780, obrantes a fojas 1 a fojas 9, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Disposición N.º 1.332, de fecha 18 de Agosto de 1944, de la Dirección de Sanidad Animal, los propietarios, arrendatarios o ocupantes de los establecimientos nombrados, fueron emplazados a sanearlos por estar situados éstos en la zona sur de la Provincia de Entre Ríos,

Que de acuerdo a las fechas de las actas de referencia, no se logró la normalidad sanitaria de dichos establecimientos dentro del término o plazo acordado,

Que atento lo dispuesto por el Art. 7º, del Decreto Nº 7.383, de 28 de Marzo de 1944, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes, en los casos de autos corresponde aplicar las sanciones previstas en el inciso a) del Art. 9º del mismo, que fija en veinte pesos con más diez centavos moneda nacional por cada animal,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Aplícanse las siguientes multas, en pesos moneda nacional: al señor Nicolás Martirania, veintidós pesos con cincuenta centavos ($ 22.50); a la señora Josefina Delgado de Castaneda, veintinueve pesos ($ 29); al señor Ramón Delmagro, veinticinco pesos ($ 25); al señor Juan Ipperi, treinta y seis pesos con cincuenta centavos (36.50); a los señores Remersano Hnos., veinticuatro pesos con cincuenta centavos ($ 24.50) a los señores Rubattino Hnos., treinta y seis pesos ($ 36); al señor Juan Rubattino, veinticuatro pesos ($ 24); al señor Francisco Irungaray, veintisiete pesos ($ 27); y al señor Roberto B. Ferro, veintiún pesos con cuarenta centavos ($ 21,40) por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Aplícanse multas.

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

3.422|45. — Visto este Expediente (Nº 226.016|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna en animales de la especie ovina alojados en los establecimientos "El Sauce", "San Gerónimo", "Sin Nombre", "Santa Isabel", "San José", "La Aurora", "El Carmen", y "El Carmen", en los que fué verificada una población lanar de 14, 35, 130, 130, 30, 55, 73 y 46 cabezas, hechos que se encuentran probados con las actas E—652, E—680, E—714, E—761, E—766, E—805, E—808 y E—809, obrantes de fs. 1 a fs. 8, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Disposición Nº 1332, de fecha 18 de Agosto de 1944, de la Dirección de Sanidad Animal, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los establecimientos nombrados, fueron emplazados a sanearlos por estar situados éstos en la zona sud de la Provincia de Entre Ríos;

Que de acuerdo a las fechas de las actas de referencia, no se logró la normalidad sanitaria de dichos establecimientos dentro del plazo o término acordado;

Que atento lo dispuesto por el Art. 7º del Decreto Nº 7.383, de 28 de Marzo de 1944, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes, en los casos de autos corresponde aplicar las sanciones previstas en el inciso a) del Art. 9º del mismo, que fija en veinte pesos con más diez centavos moneda nacional, por cada animal,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Aplícanse las siguientes multas: al señor Julián García, veintiún pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 21.40); al señor Eugenio Prada, veintitrés pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 23.50); a los señores Iturain y Alarcón, treinta y tres pesos moneda nacional ($ 33); a los señores Eduardo T. y Julio Rodríguez, treinta y tres pesos moneda nacional ($ 33); al señor Exequiel Broin, veintitrés pesos moneda nacional ($ 23); al señor Juan José Segovia, veinticinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 25.50); al señor Juan Jorge Hornus, veintisiete pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 27.30), y al señor Pedro Martínez, veinticuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 24,60), por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Aplícanse multas.

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

3.423|45. — Visto el presente Expediente (Nº 226.159|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tro...

remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, hecho que se encuentra probado con las actas 374, 380, 381, 383, 393, 405, 407 y 413, obrantes de fojas 1 a fojas 8, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3º del Decreto Nº 7.383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del art. 9º del mismo, fija en cincuenta pesos con más un peso moneda nacional por cada animal la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º del decreto mencionado, es facultad de este Ministerio, aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Aplícanse las siguientes multas: al señor Silverio Jaunibelli, doscientos treinta y seis pesos ($ 236) moneda nacional; a los señores Deza y Milgron, ciento treinta y ocho pesos ($ 138) moneda nacional; a los señoras Elena P. de Tellechea e Hijos, doscientos setenta y un pesos ($ 271) moneda nacional; a Indiana S. A. Agropecuaria, novecientos veinte pesos ($ 920) moneda nacional; a los señores Ricardo Vázquez y Compañía, ciento sesenta y un pesos ($ 161) moneda nacional; al señor Eugenio Liebana, ciento sesenta y cuatro ($ 164) moneda nacional; al señor Vicente Aristizabal, ciento sesenta y seis pesos ($ 166) moneda nacional; y al señor Fritz Ambrosius, doscientos sesenta y nueve pesos ($ 269) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Aplícanse multas

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

3.424|45. — Visto este Expediente (número 226.017|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda y remitidas a remates-feria, hechos que se encuentran probados por las actas 310, 332, 365, 378, 396, F-625 y F-642, obrantes a fs. 1 a fs. 8, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3.º del Decreto número 7.383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9.º del mismo, fija en cincuenta pesos con más un peso moneda nacional por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 7.º del decreto mencionado, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Aplícanse las siguientes multas: al señor Guillermo Bonjour, doscientos setenta pesos ($ 270) moneda nacional; a los señores Arias Hermanos, ciento sesenta pesos ($ 160) moneda nacional; a los señores Bravo Hermanos, doscientos cincuenta y tres pesos ($ 253) moneda nacional; a los señores Blaiotta, Trinchero y Aguirre, ciento sesenta y ocho pesos ($ 168) moneda nacional; a los señores Martín Hermanos doscientos noventa y nueve pesos ($ 299) moneda nacional; al señor Francisco J. Mazarino, doscientos cuarenta y cinco pesos ($ 245) moneda nacional; al señor Lucio Fernández, ciento setenta pesos (170) moneda nacional y a los señores Juan Olalla e Hijos, doscientos setenta pesos (270) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Aplícanse multas

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

3.425|45. — Visto este Expediente (número 225.953|945), en el que la Dirección General de Ganadería, da cuenta haberse comprobado sarna en animales de la especie ovina alojados en los establecimientos "La Soledad", "La Primavera", "Sin nombre", "Santa Cecilia", "La Chiquita", "Sin nombre", "San Bereneci' y "Las Delicias", en los que fué verificada una población lanar de 59, 90, 15, 200, 10, 55, 158, y 50 cabezas, hechos que se encuentran probados con las actas E—657, E—676, E—701, E—708, E—755, E—756, E—758, y E—767, obrantes de fs. 1 a fs. 8, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la disposición número 1.332, de fecha 18 de Agosto de 1944, de la Dirección de Sanidad Animal, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los establecimientos nombrados, fueron emplazados a sanearlos por estar situados éstos en la zona Sud de la provincia de Entre Ríos;

Que de acuerdo a las fechas de las actas de referencia, no se logró la normalidad sanitaria de dichos establecimientos dentro del término o plazo acordado;

Que atento lo dispuesto por el Art. 7.º del Decreto N.º 7.383, de 28 de Marzo de 1944, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes, en los casos de autos corresponde aplicar las sanciones previstas en el inciso a) del Art. 9.º del mismo, que fija en veinte pesos con más diez centavos moneda nacional por cada animal,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Aplícanse las siguientes multas: al señor Claro Julián Barreto, veinticinco pesos con noventa centavos ($ 25,90) moneda nacional; a la señora Nemesia S. Zapata de Muñoz, veintinueve pesos ($ 29.—) moneda nacional; al señor Francisco Queipo, veintiún pesos con cincuenta centavos ($ 21.50) moneda nacional; al señor Benjamín Salcedo, cuarenta pesos ($ 40.—) moneda nacional; al señor Gumersindo L. Lares, veintiún pesos ($ 21.—) moneda nacional; al señor Anastasio F. Ponce, veinticinco pesos con cincuenta centavos ($ 25,50) moneda nacional; al señor Pedro Irigoyen, treinta y cinco pesos con ochenta centavos ($ 35.80), moneda nacional y al señor Emilio C. Gómez, veinticinco pesos ($ 25.—) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Aplícase multa

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

3.426|45. — Visto este Expediente (número 224.609|945), en el que la Dirección General de Ganadería, da cuenta haberse comprobado fiebre aftosa en una tropa de 31 bovinos, remitida al Mercado de Ganado de Liniers por el señor Ramón Gotelli, hecho que se encuentra comprobado con el acta L—44, corriente a fs. 1, y

CONSIDERANDO:

Que el acta de referencia acredita violación al Art. 13 del Decreto N.º 5.153, de 5 de Marzo del año en curso, lo que importa por parte del remitente de la tropa, haberse hecho pasible de la penalidad prescripta en el Art. 23 del mismo;

Que atento lo dispuesto por este artículo, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes, las que se fijan dentro de un mínimo de cincuenta pesos y un máximo de cinco mil pesos moneda nacional,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Aplícase al señor Ramón Gotelli, una multa de cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional, por el hecho que acredita el acta de referencia.

2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Queda prohibido el comercio de productos antisárnicos que no hayan sido controlados y aprobados oficialmente.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

3.440|45. — Visto el presente Expediente (N.º 216.588|945), en el que la Dirección de Patología Animal de la Dirección General de Ganadería, solicita la ampliación del plazo fijado para la venta libre de antisárnicos no aprobados oficialmente y el de validez de las aprobaciones acordadas con anterioridad a la Resolución Ministerial N.º 1.107, de 15 de Marzo último, a productos que no se ajusten a la misma en lo que se refiere al tiempo de inmersión o intervalo entre los baños (apartado 1.º y 19 de la resolución ministerial citada), y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N.º 1.225, de 24 de Marzo del corriente año, amplió hasta el 15 de Mayo del mismo, el plazo del año actual para la presentación de solicitudes de aprobación de productos antisárnicos;

Que el cúmulo de solicitudes presentadas en consecuencia hace materialmente imposible efectuar el ensayo de los productos respectivos antes del 1.º de Septiembre próximo, fecha a partir de la cual el apartado 1.º de la Resolución Ministerial referida de 15 de Marzo próximo pasado, prohibe el comercio de los productos antisárnicos que no hayan sido controlados y aprobados oficialmente;

Que manteniendo esta última fecha, podría lesionarse los intereses de solicitantes cuyos productos no pudieran ser aprobados antes de la misma, no obstante la presentación en tiempo de los respectivos pedidos de aprobación;

Que corresponde igualmente prorrogar el plazo de validez de las aprobaciones acordadas con anterioridad a la Resolución Ministerial de 15 de Marzo citada, a productos antisárnicos cuyas condiciones de aplicación en lo referente al tiempo de inmersión o intervalo entre los baños, no coincida con las que prescribe la resolución mencionada,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Prorrógase hasta el 15 de Septiembre de 1946, el plazo fijado por el apartado 1.º de la Resolución Ministerial N.º 1.107, de 15 de Marzo del año en curso, a partir del cual queda prohibido el comercio de los productos antisárnicos que no hayan sido controlados y aprobados oficialmente.

2.º Prorrógase asimismo, hasta el 15 de Septiembre de 1947, el plazo fijado por el apartado 19 de la misma, para la validez de las aprobaciones concedidas con anterioridad a su vigencia, a productos antisárnicos que no se ajusten a ella en cuanto al tiempo de inmersión o intervalo entre los baños .

3.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Amplíase inciso g) del apartado 10º) de la Resolución N.º 5.161 de fecha 20 de Septiembre de 1943.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1945.

3.443|45. — Visto el presente Expediente (N.º 304.485|944 y sus agregados Nros. 10.952|944 y 8.982|944), en los que obran diversas denuncias relacionadas con una modalidad de pesca, cuya adopción están generalizando gran número de embarcaciones que se dedican al tráfico de carga, remolque, etc., en los ríos navegables, y

CONSIDERANDO:

Que el implemento de pesca y asimismo la forma como se lo utiliza (medios mundos arreados por tangones desde el barco en marcha), constituyen un procedimiento atentatorio contra la racional conservación de la fauna ictícola, y que, a juicio de este Departamento, cabe incluirlo entre las prohibiciones señaladas en el apartado 10º de la Resolución N.º 5.161, de 20 de Septiembre de 1943;

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Amplíase el inciso g), del apartado 10º) de la Resolución N.º 5.161 de fecha 20 de Septiembre de 1943, que quedará redactado en la siguiente forma:

"g) el uso de medios-mundos arreados por tangones desde las embarcaciones en marcha y el empleo de cualquiera otro procedimiento de pesca declarado nocivo".

2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Acuérdase permiso para efectuar pesca marítima

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1945.

3.444|45. — Visto el presente Expediente (N.º 304.725|944), en el que el señor Heriberto Ubaldino Melgarejo, solicita permiso para efectuar pesca marítima costera en jurisdicción de los puertos de Mar del Plata y Quequén (Provincia de Buenos Aires), con las embarcaciones "Don Jesús Conde", matrícula N.º 9.425 M. y "María Gerónimo", matrícula N.º 9.609 M.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Acuérdase permiso provisorio al señor Heriberto Ubaldino Melgarejo, para efectuar pesca marítima costera en jurisdicción de los puertos de Mar del Plata y Quequén (Provincia de Buenos Aires), con las embarcaciones "Don Jesús Conde", matrícula N.º 9.425 M. y "María Gerónimo", matrícula N.º 9.609 M., de conformidad con los Decretos de 26 de Diciembre de 1914; 14 de Enero de 1934 y 10 de Agosto de 1938.

2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Autorízase a introducir al país menudencias etc.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1945.

3.445|45. — Visto el presente Expediente (N.º 294.065|944), en el que el señor Carlos Juan Battini, solicita se amplíe la autorización conferida por Resolución N.º 15.924, de 19 de Diciembre de 1944, en el sentido de poder introducir de la República del Paraguay, reses, cabezas, patas, lenguas, menudencias y glándulas de la especie bovina; y se haga extensivo el permiso a productos procedentes del Matadero Municipal de Asunción.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Modifícase el apartado 1.º de la Resolución N.º 15.924, de 19 de Diciembre de 1944, cuyo texto queda redactado en la siguiente forma: **Autorízase al señor Carlos Juan Battini, a introducir de la República del Paraguay, reses, cabezas, patas, lenguas, menudencias y glándulas de la especie bovina, procedentes de las fábricas The Liebig's Meat Co. Ltd., en Zeballos-Cué; International Products Corporation, en San Antonio; y Matadero Municipal de Asunción.**

2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Acuérdase permiso para exportar cazón salado, etc.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1945.

3.446|45. — Visto el presente Expediente (N.º 304.899|44), en el que la firma Bunge y Born Ltda., S. A. Comercial, Financiera e Industrial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto N.º 13.617, de 12 de Noviembre de 1943, solicita autorización para exportar a New Orleans (EE. U. de Norte América), tres (3) barriles conteniendo filet de cazón salado, con un peso neto de trescientos sesenta (360) kilogramos y un peso bruto de quinientos setenta (570) kilogramos y tres (3) barriles conteniendo filet de caballa salado, con un peso neto de trescientos setenta (370) kilogramos y un peso bruto de quinientos cincuenta y cinco (555) kilogramos.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — De conformidad con la autorización conferida a este Departamento por el artículo 14 del Decreto N.º 13.617, de fecha 12 de Noviembre de 1943, acuérdase a la firma Bunge y Born Ltda., S. A. Comercial, Financiera e Industrial,

el permiso solicitado para exportar con destino a New Orleans (EE. UU. de Norte América), tres (3) barriles conteniendo filet de cazón salado, con un peso neto de trescientos sesenta (360) kilogramos y un peso bruto de quinientos setenta (570) kilogramos y tres (3) barriles conteniendo filet de caballa salado, con un peso neto de trescientos setenta (370) kilogramos y un peso bruto de quinientos cincuenta y cinco (555) kilogramos.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Avalos.

Autorízase a utilizar compoteras de vidrio en envasamiento de anchoas

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1945.

3.447|45. — Visto el presente Expediente (N.° 240.355|945), en el que el señor Juan Arquímides Domingo Garbero Olivari, solicita autorización para utilizar en el trasvasamiento de anchoas, 200 y 100 compoteras de vidrio, de una capacidad de 5 y 2 kilogramos cada una, respectivamente, cuyos cierres no se ajustan a las disposiciones establecidas en el artículo 14 del Decreto N.° 13.617, de 12 de Noviembre de 1943.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma.

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorízase con carácter precario al señor Juan Arquímides Domingo Garbero Olivari, a utilizar en el trasvasamiento de anchoas, doscientas (200) y cien (100) compoteras de vidrio, de una capacidad de cinco (5) y dos (2) kilogramos cada una, respectivamente, cuyos cierres no se ajustan a las exigencias del artículo 14 del Decreto N.° 13.617, de 12 de Noviembre de 1943, cierre que en el presente caso, deberán ser asegurado con una faja de papel celofán engomado, ajustada alrededor de la tapa.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Avalos.

Déjanse sin efecto premios

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1945.

3.448|45. — Visto el presente Expediente (N.° 3.160|1945), en el que la Asociación Argentina de Pesca comunica haber suspendido definitivamente para el corriente año la realización del Quinto Campeonato Interclubes del Río de la Plata de Pesca del Pejerrey, para el que este Departamento había acordado premios por Resolución N.° 2.352, de 14 de Junio del corriente año, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Déjase sin efecto la Resolución N.° 2.352, de 14 de Junio del corriente año, por la que se acordaban premios a la Asociación Argentina de Pesca, para ser adjudicados en el Quinto Campeonato Interclubes del Río de la Plata de Pesca del Pejerrey.

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos.

Acuérdanse premios

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1945.

3.449|45. — Visto el presente Expediente (N.° 200.861|1945), en el que la Sociedad Rural de Pergamino (Provincia de Buenos Aires), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la VI Exposición de Reproductores y Concurso de Ganado Gordo, que realizará en el mes de Septiembre del corriente año, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Rural de Pergamino (Provincia de Buenos Aires), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación, Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Un diploma de honor, al mejor lote de reproductores bovinos, machos, de la raza Shorthorn, inscriptos en el H. B. A., presentados en la categoría "a corral";

Un diploma de honor, al mejor reproductor bovino macho, de la raza Shorthorn, inscripto en el H. B. A.;

Un diploma de honor, al mejor lote de reproductores bovinos, machos, de la raza Aberdeen Angus, inscriptos en el H. B. A., presentados en la categoría "a corral";

Un diploma de honor, al mejor reproductor bovino, macho, de raza Aberdeen Angus, inscripto en el H. B. A.;

Un diploma de honor, al mejor reproductor macho, de la raza Holando Argentina, nacido y criado en el Partido de Pergamino;

Un diploma de honor, al mejor conjunto de tres vaquillonas de la raza Holando Argentina no inscripta (Sección B. del Programa);

Un diploma de honor, al mejor reproductor equino, macho, presentado en cualquiera de las categorías del programa;

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, presentado en cualquiera de las categorías del programa;

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores, ovinos, machos, de la raza Hamsphire Down, presentados en la categoría "a campo", y

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores, ovinos, machos, de raza Corriedale presentados en la categoría "a campo".

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos.

Acuérdase habilitación

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1945.

3.450|45. — Visto el presente Expediente (N.° 53.884|943), en que la Dirección de Sanidad Animal dependiente de la General de Ganadería, solicita se regularice la situación del establecimiento N.° oficial 322, de propiedad del señor Vicente C. Toppino, ubicado en la calle Lavalle N.° 3595, de esta Capital.

Atento lo informado por la Dirección de Administración y lo dictaminado por la Delegación de la Asuntos Jurídicos ante la citada Dirección General,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Considérase incluído, a contar del 11 de Febrero de 1944, dentro de la categoría que determina el artículo 3.°, apartado 1.°), del Decreto N.° 3.631, de la misma fecha, al matadero de aves N.° oficial 322, de propiedad del señor Vicente C. Toppino, ubicado en la calle Lavalle N.° 3595, de esta Capital, ingresándose las tasas con imputación a la cuenta "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.° — Modifícase la Resolución número 15.182, de 7 de Noviembre de 1944, en el sentido de considerar la habilitación acordada por la misma, como una ampliación del servicio de inspección ya existente en el matadero mencionado en el apartado anterior, a partir del 6 de Septiembre del año próximo pasado, con sujeción a las tasas que en aquélla se determinaron y sin modificarse por ello el depósito en garantía existente por la suma de $ 180.— moneda nacional.

3.° — Autorízase a la Dirección de Administración a devolver al señor Vicente C. Toppino la suma de cien pesos moneda nacional ($ 100.—) que en concepto de derecho de habilitación abonó indebidamente, con fecha 2 de junio de 1944.

4.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos.

Apruébase transferencia de inspección sanitaria

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1945.

3.451|45. — Visto el presente Expediente (N.° 70.371|943), en el que la firma E. I. S. A. (Especialidades Ictiológicas S. A.), solicita se transfiera a nombre de la razón social "Vitamar" Soc. de Resp. Ltda., el servicio de inspección sanitaria que tiene acordado para la fábrica de conservas de pescado (número oficial 504), ubicada en la Avenida Fortunato de la Plaza N.° 1766, de la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), como asimismo la devolución del depósito en garantía que efectuó oportunamente.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Apruébase, a partir del 1.° de Abril del año en curso, la transferencia del servicio de inspección sanitaria acordado a la fábrica de conservas de pescado (N.° oficial 504), que la firma E. I. S. A. (Especialidades Ictiológicas S. A.) posee en la Avenida Fortunato de la Plaza N.° 1766, de la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), a nombre de la razón social "Vitamar", Soc. de Resp. Ltda.

2.° — Autorízase a la Dirección de Administración para que integre a la firma E. I. S. A. (Especialidades Ictiológicas S. A.), la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) moneda nacional, que la nombrada depositó en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrajo por dicho servicio.

3.° — La razón social "Vitamar", Soc. de Resp. Ltda., dejará en garantía en la mencionada Dirección de Administración, el depósito de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) moneda nacional, que oportunamente efectuó, equivalente a tres mensualidades de la asignación que le corresponde por la prestación del servicio de inspección sanitaria nacional.

4.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos.

Acuérdase habilitación

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1945.

3.452|45. — Visto el presente Expediente (N.° 224.773|945), en el que la firma Juan Bonifacio y Compañía, Soc. de Resp. Ltda., solicita habilitación para faenar más de 30 animales diarios, de la especie bovina, ovina y porcina, en el Matadero Modelo, ubicado en la calle Belgrano, entre Mariano Pelliza y Borges, de la localidad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase la habilitación solicitada por la firma Juan Bonifacio y Compañía Soc. de Resp. Ltda., para faenar más de 30 animales diarios, de la especie bovina, ovina y porcina, en el Matadero Modelo, ubicado en la calle Belgrano, entre Mariano Pelliza y Borges, de la localidad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria, las tasas que determinan el artículo 23 de la Ley N.° 11.226 y el artículo 2.°, apartado c), del Decreto N.° 3.631, de 11 de Febrero de 1944, cuyos importes correspondientes ingresará la recurrente con imputación a la cuenta "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos.

Acuérdase habilitación

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1945.

3.453|45. — Visto el presente Expediente (N.° 224.420|945), en el que la Dirección General de Ganadería, solicita se rectifique la Resolución N.° 2.715, de 16 de Julio de 1945, en lo que se refiere a la fecha a partir de la cual se acordó la habilitación solicitada por el señor Lucio Patané, para su matadero de porcinos, ubicado en la calle Coronel Arenas esquina Gobernador M. Ugarte, de la localidad de 6 de Septiembre (Provincia de Buenos Aires), que debe ser el 11 de Junio de 1945 y no el 8 del mismo mes, como en aquélla se expresó,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Rectifícase la Resolución número 2.715, de fecha 16 de Julio de 1945, en el sentido que el servicio de inspección sanitaria acordado por la misma al señor Lucio Patané, para faenar más de 30 animales porcinos diarios, en el matadero de su propiedad ubicado en la calle Coronel Arenas esquina Gobernador M. Ugarte, de la localidad de 6 de Septiembre (Provincia de Buenos Aires), debe considerarse otorgado a contar del día 11 de Junio del año en curso inclusive, en lugar del día 8 del citado mes y año, como se expresó en aquélla.

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos.

Acuérdase habilitación

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1945.

3.454|45. — Visto el presente Expediente (N.° 224.689|945), en el que el señor José Díaz García, solicita la habilitación del matadero de aves, de su propiedad, ubicado en el solar 3, de la manzana 69, de la localidad de General Alvear (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase, a contar del día 11 de Junio de 1945 la habilitación solicitada por el señor José Díaz García, para el matadero de aves de su propiedad, ubicado en el solar 3, de la manzana 69, de la localidad de General Alvear (Provincia de Buenos Aires), debiendo el interesado abonar por servicio de inspección sanitaria las tasas que determinan el artículo 3.°, apartado 1), del Decreto N.° 3.631, de 11 de Febrero de 1944, que ingresarán con imputación a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.° — El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, la suma de doscientos ochenta pesos (pesos 280.—) moneda nacional, efectuado oportunamente, que le corresponde por esa actividad, de acuerdo con la estimación del servicio técnico a cargo de este establecimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.°, del Decreto N.° 8.854, de 12 de Septiembre de 1938.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos.

Autorízose exportación ovas embrionadas de trucha Arco-iris

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1945.

3.469|45. — Visto el presente Expediente (N.° 240.665|945), en el que la Dirección de Piscicultura y Pesca solicita se autorice al señor Angel Hinojosa O., para exportar a Cochabamba (Bolivia), por la Aduana de La Quiaca, la cantidad de 50.000 ovas embrionadas de trucha Arco-iris (Trutta iridea), 50.000 ovas embrionadas de pejerrey (Odonthestes bonariensis) y 300 truchas Arco-iris al 5.° mes de edad.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería, lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma y la autorización conferida al Departamento de Agricultura por Decreto N.° 148.119, de 19 de Abril de 1943, en el artículo 12,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorízase al señor Angel Hinojosa O., para exportar con destino a Cochabamba (Bolivia), por la Aduana de La Quiaca, la cantidad de 50.000 ovas embrionadas de trucha Arco-iris (Trutta iridea), 50.000 ovas embrionadas de pejerrey (Odonthestes bonariensis) y 300 truchas Arco-iris al 5.° mes de edad.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

ADVERTENCIA

La Dirección de Minas y Geología ha saber a los concesionarios y solicitan... de minas en los Territorios Nacio... ...es y demás lugares bajo la jurisdic... ...n de la autoridad minera nacional:

...º — Que, de conformidad con el ar... ...ulo 5.º de la Ley N.º 10.273 y el ar... ...ulo 400 de la Ley N.º 12.161, el canon ...nero debe pagarse adelantado y por ...tes iguales, en dos semestres que ven... ...án el 30 de Junio y el 31 de Di... ...mbre, contándose toda fracción de se... ...estre como semestre completo. El canon ...menzará a devengarse desde el día del ...istro, salvo lo dispuesto en el artículo ... de la Ley, esté o no mensurada la ...na. La concesión de una mina caduca ...o facto por falta de pago de una ...ualidad, después de transcurridos dos ...ses desde el vencimiento.

...º — Que, en consecuencia, los soli... ...antes de minas registradas y los con... ...ionarios de minas mensuradas deberán ...currir a la Dirección de Minas y Geo... ...gía, calle Perú 562, para recibir las ...etas conforme a las cuales abonarán ... canon en sellos ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

3.º — Que, de acuerdo con el artículo 8.º de la misma Ley N.º 10.273, la Dirección de Minas y Geología publica el Padrón de Minas de jurisdicción nacional, correspondiente al segundo semestre del año 1945 (respondiendo su estado hasta el 30 de Junio de 1945), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado padrón consigna las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canon, para cada mina, hasta el 30 de Junio de 1945 y el importe del canon por el segundo semestre de 1945.

4.º — Que, por Resolución Superior, las minas situadas en el departamento de Uspallata, provincia de Mendoza, han quedado sometidas, para todos los efectos del Código de Minería, a la jurisdicción de la Autoridad Minera Nacional; en consecuencia, los concesionarios deberán abonar el canon que corresponda, de conformidad con las disposiciones vigentes y en un todo de acuerdo con la Ley número 10.273. Dichas minas no figuran en este Padrón por estar aún a estudio las respectivas actuaciones.

e.14 sept.-v.1.º oct.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 13 de Septiembre de 1945

	m$n.
...or avisos	4.999.—
...or marcas	640.—
...or adicionales de marcas	75.—
...or suscripciones	127.90
...or venta de ejemplares	30.40
...or venta de folletos	—.—
Total	5.872.30

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta ...eva orden, regirá el tipo de Ley Nº ...71, de 4 de Noviembre de 1899, o sea ... un peso curso legal por cuarenta y ...atro centavos oro para cobrar a cur... ... legal los derechos a oro.

...ANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

...gente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 16 de Agosto de 1945, ante el escribano público de esta Capital, don Jorge H. Guerrico, que han dejado de tener efectos legales los siguientes títulos del empréstito Crédito Argentino Interno, Conversión 4 o|o 1941, serie «C»: Nos. 166.396: 210.921|925; 210.972; 211.171|172, de v$n. 1.000; Nos. 302.376|377; 311.966; 317.317, de v$n. 500 y Nos. 423.220; ...23.231|232; 428.143|147; 428.761; 441.607|609, de v$n. 100, todos con cupón número 16 —vto. 1º de Octubre de 1945— y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1945.

e.21 ago.-v.25 sep.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso ..., de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 14 de Septiembre de 1945, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de Octubre de 1945, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conv. 4 % 1941 - Serie "C"	v$n.	2.424.800
C. A. I. 4 % 1943|83	"	820.300
C. A. I. 4 % 1944|84	"	1.326.900

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 1.º de Octubre próximo hasta el 31 del mismo mes, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1945.

e.5 sep.-v.14 sep.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. P. 5.963|945.

Llámase a licitación privada N.º 12, para la adquisición de:

1 arado de dos discos.
1 sembradora de dos surcos (algodón y maíz).
1 cultivador para algodón y maíz.
1 rastra de discos simples con avantrén.
1 guadañadora (dos caballos), con destino a la Cárcel de Pcia. R. S. Peña, (Chaco).

La licitación se llevará a cabo el día 18 del coriente a las 15 horas en la Oficina de Suministros, (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 11 y 30 a 17 y 15 horas.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1945. — Alfredo Laigle, Coronel Auditor (R), Director General Interino.

e.14 sep.-N.º L-2432-v. 17 sep.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIVISION COMPRAS

Lavalle 941

Llámase a Licitación Pública Nº 130|45, para el día 28 de Septiembre de 1945, a las 12 horas, para la provisión de envases de hojalata, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.14 sept.-Nº L.2.456-v.25 sept.

Llámase a Licitación Pública Nº 131|45, para el día 28 de Septiembre de 1945, a las 12,15 horas, para la provisión de botes neumáticos, con destino a la División Técnica de esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.14 sept.-Nº L.2.455-v.25 sept.

DIVISION VENTAS

Lavalle 941

Llámase a Licitación Pública Nº 115|45, para el día 25 de Septiembre de 1945, a las 12 horas, para la venta de restos de pólvora de nitrocelulosa y bisulfato de sodio provenientes de la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Lavalle 941, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Honorable Directorio.

e.14 sept.-Nº L.2.448-v.24 sept.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de 119,70 toneladas de cemento portland.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 26 de Septiembre, a las 15.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.14 sep.-Nº L. 2452-v.25 sep.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de calcomanías del Escudo Nacional, en un todo, de acuerdo a las características especificadas en el pliego de condiciones O. C. 146|45 Ax. 34.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú Nº 4, Capital, el día 27 de Septiembre de 1945, a las 13.00 horas.

Consulta del pliego y retiro previo pago de tres pesos ($ 3 m|n) en la Oficina indicada, todos los días hábiles de 11.30 a 15.30 horas excepto sábados que se atiende de 9.00 a 11.00. — El administrador.

e.14 sep.-Nº L. 2453-v.25 sep.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Llámase a licit. púb. para la provición de bombas centrífugas, cañerías, accesorios y repuestos con destino a la localidad de Dolores (Provincia de Buenos Aires). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.30. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 28 de Septiembre en curso a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1945. — El secretario general.

e.14 sep.-Nº L. 2446-v.25 sep.

Llámase a licitación pública para la provisión y montaje de tres grupos electrógenos, tableros, equipos auxiliares, accesorios y repuestos, con destino al distrito Ayacucho. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.30. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 14 de Noviembre próximo a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1945. — El secretario general.

e.14 sep.-Nº L. 2447-v.1º oct.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta 23 Octubre próximo, 15 horas, para construcción edificio Escuela Normal Adaptación Regional, de Cruz del Eje (Córdoba). Pliegos y condiciones: Avda. 9 de Julio Nº 1925, 6º piso, Capital Federal y sede 6ª Zona, calle 9 de Julio Nº 761, Córdoba. Vista documentación: Juzgado Federal de Córdoba. Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día licitación y Juzgado hasta 5 días antes. Presupuesto $ 777.321,34. — Ing. Marcelo F. Martínez de Hoz, Director General de Arquitectura.

e.14 sep.-Nº L. 2454-v.1º oct.

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de Octubre 1945, a las 9 horas y 30 minutos, para ejecución blindaje de plomo en locales Radioscopía y Radiología del edificio Tercera Cátedra de Clínica Médica. Presupuesto $ 11.127,26 m|n. Pliegos, consultas y propuestas Avda. 9 de Julio Nº 1925, 6º piso. — Ing, Marcelo F. Martínez de Hoz, Director General de Arquitectura.

e.14 sep.-Nº L. 2457-v.25 sep.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 408 — 2º llamado

Expte. Nº 1.825|945

Obra: Construcción pabellón destinado a vivienda de empleados.

Parque Nacional Lanín, Territorio Neuquén.

Apertura de propuestas: día 27; mes: Septiembre; hora: 14,20.

Llámase a licitación pública para adjudicar la obra del epígrafe, teniendo lugar la apertura y lectura de las propuestas el día y hora indicados, en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y simultáneamente en el despacho del señor Juez Letrado con asiento en Neuquén, F.C.S., Territorio Nacional de Neuquén.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en esta Administración — Departamento de Contaduría — todos los días hábiles de 11,15 a 17 horas, excepto sábados, que será de 8.30 a 12,45 horas; asimismo en las Intendencias que más abajo se indican y en el despacho del señor Juez Letrado aludido.

Presupuesto de la obra: $ 94.219,90 m|n. Pliego: $ 10 c|u.

Intendencia AGPN y T. — S. C. de Bariloche, FF. CC. del Estdo, Río Negro. — Ricardo J. J. Sampó, Jefe. Dto. Contaduría.

e.14 sept.-Nº L-2.443-v.19 sept.

Licitación Pública Nº 409 — 2º llamado

Expte. Nº 1.824|945

Obra: Construcción edificio para Intendente.

Parque Nacional Lanín, Territorio Neuquén.

Apertura de propuestas: día 27; mes: Septiembre; hora: 14.10.

Llámase a licitación pública para ad...

judicar la obra del epígrafe, teniendo lugar la apertura y lectura de las propuestas el día y hora indicados, en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe N° 690, 2° piso, Capital Federal, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y simultáneamente en el despacho del señor Juez Letrado con asiento en Neuquén, F.C.S., Territorio Nacional de Neuquén.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en esta Administración — Departamento de Contaduría — todos los días hábiles de 11,15 a 17 horas, excepto sábados, que será de 8.30 a 12,45 horas; asimismo en las Intendencias que más abajo se indican y en el despacho del señor Juez Letrado aludido.

Presupuesto de la obra: $ 47.713,77 m|n. Pliego: $ 10 c|u.

Intendencia AGPN y T. — S. C. de Bariloche, FF. CC. del Estado, Río Negro. — Ricardo J. J. Sampó, Jefe Dto. Contaduría.

e.14 sept.-N° L-2.444-v.19 sept.

Licitación Pública N° 410 — 2° llamado Expte. N° 1.823|945

Obra: Construcción edificio para Intendencia.

Parque Nacional Lanín, Territorio Neuquén.

Apertura de propuestas: día 27; mes: Septiembre; hora: 14.

Llámase a licitación pública para adjudicar la obra del epígrafe, teniendo lugar la apertura y lectura de las propuestas el día y hora indicados, en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe N° 690, 2° piso, Capital Federal, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y simultáneamente en el despacho del señor Juez Letrado con asiento en Neuquén, F.C.S., Territorio Nacional de Neuquén.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en esta Administración — Departamento de Contaduría — todos los días hábiles de 11,15 a 17 horas, excepto sábados, que será de 8.30 a 12,45 horas; asimismo en las Intendencias que más abajo se indican y en el despacho del señor Juez Letrado aludido.

Presupuesto de la obra: $ 104.821,73 m|n. Pliego: $ 15 c|u.

Intendencia AGPN y T. en S. C. de Bariloche, FF. CC. del Estado, Río Negro. — Ricardo J. J. Sampó, Jefe Dto. Contaduría.

e.14 sept.-N° L-2.445-v.19 sept.

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública N.° 33, hasta el 26 de Septiembre de 1945, a las 15 horas, para la ejecución de dos fosos y una casilla para báscula de carros y camiones del Elevador Terminal Rosario Sud. Consultas en la División Zona Norte (Edificio Aduana, planta alta, Rosario) y en Moreno 970, piso 3.°, Capital Federal, donde se efectuará la apertura de las propuestas. — Presupuesto oficial $ 34.625.08 m|n. — Ingeniero Ernesto Schulte, Director General.

e.14 sep.-N.° L-2333-v.25 sep.

Secretaría de Aeronáutica

SECRETARIA DE AERONAUTICA CUARTEL MAESTRE GENERAL DE AERONAUTICA

Dirección de Infraestructura de Aeronáutica

Llámase a licitación pública para el día 4 de Octubre de 1945 a las 12 horas, para la ejecución de la obra: "Pavimentación de dos calles de aterrizaje con una superficie de 120.000 m²., en el Aeropuerto Presidente Rivadavia, en Seis de Septiembre, Prov. de Buenos Aires".

Presupuesto oficial: m$n. 3.291.872.96.

Precio documentación técnica: pesos 150.— m|n.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección de Infraestructura de Aeronáutica, calle Rodríguez Peña N.° 1693, ante el Señor Escribano Mayor de Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica podrá adquirirse en la Dirección de Infraestructura de Aeronáutica (Oficina de Licitaciones y Contratos), calle Charcas número 1659 de 8 a 13.30 horas. — El Secretario de la Dirección de Infraestructura de Aeronáutica.

e.14 sept.-N.° L-2.449-v.4 oct.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Murguiondo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 72.474-R-1945, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Avión N. C. 14.996; paquete serie 9929; fecha de entrada al puerto, Septiembre 3|44; marca 840586, s|n.; envase; cantidad, 1 vestido de 2 piezas de seda o mezcla, para señora.

Vapor: Avión N. C. 30.014; paquete serie 11.285; fecha de entrada al puerto; Septiembre 29|44; marca 845812, s|n., 250 gramos piezas de hierro y pasta para fabricación máquinas de afeitar.

Vapor: Avión N. C. 18.119; paquete serie D. 8662, fecha de entrada al puerto, Julio 7|43; marca 360086, s|n., 360 docenas hojas de acero para bisturí; 5 docenas bisturís sin hojas y 2 esterilizadores de vidrio y metal.

Vapor: Avión Arumani; paquete: Serie Z 1252; fecha de entrada al puerto: Septiembre 4|44; marca: Carlos Salomón Maus; sin número; 1 paquete contenido 21 gramos en (2) dos topacios.

El Jefe.

45

e.14 sep.-v.1.° oct.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 10

El Juez doctor Adrián Fernández Mouján, hace saber por tres días, que ante el Juzgado en lo Civil N.° 10, Secretaría N.° 40, tramitan las actuaciones, Policía de la Capital, s|objetos perdidos, en las que se ha dispuesto esta publicación, a fin de que los que se consideren con derechos respecto a los efectos hallados, cuya nómina se encuentra en Secretaría a disposición de los interesados, hagan las gestiones que correspondan. — Buenos Aires, Julio 7 de 1945. — Horacio López Cabanillas, secretario.

e.14 jul.-N.° 2376 s|p.p.-v.17 jul.
e.14 ago.-N.° 2376-s|p.p.-v.18 ago.
e.14 sep.-N.° 2376 s|p.p.-v.17 sep.
e.15 oct.-N.° 2376 s|p.p.-v.17 oct.
e.14 nov.-N.° 2376 s|p.p.-v.16 nov.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

COMPAÑIA "ZIG-ZAG"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos los Señores: Joaquín Erro, argentino, domiciliado en la calle Sáenz Peña mil novecientos cuarenta; Joaquín Carballo, español en Rojas doscientos treinta y uno; Alberto Favereau, francés, en Garay ochocientos veinticuatro; José Muñoz, español, en Sáenz Peña mil novecientos ochenta y cinco; Emilio Rodríguez, español, en Cucha Cucha dos mil setecientos noventa y uno; José Alen, español, en Gobernador Irigoyen cuatrocientos sesenta y ocho; Gerardo Vidal, español, en Loria mil novecientos treinta y siete; y las Señoras Haydée Lobato de Palma y Avelina Lobato de González Gálvez, ambas argentinas y domiciliadas en la calle Sarmiento novecientos treinta; todos los domicilios consignados, en la Capital Federal, con excepción del de Don José Alen, que lo es en Lanús, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires; Declaran: Que por instrumento privado subscripto por los otorgantes con fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación: "COMPAÑIA ZIG—ZAG" (Capital $ 250.000 m|n.) y con sede social en la calle Brasil mil ciento setenta de esta Capital, cuyo contrato fué inscripto con fecha veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil trescientos setenta y siete, folio doscientos cuarenta y dos, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, de esta Capital Federal. — Que por la cláusula Séptima de dicho contrato, se había establecido la vigencia del mismo, por tiempo indeterminado. — Que la reciente Jurisprudencia de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Comercial, de esta Capital, ha establecido que las Sociedades de Responsabilidad Limitada, deben fijar un término definido a la duración de sus contratos, a fin de dar cumplimiento al artículo cuarto, inciso segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los presentes al acto Resuelven: Constituirse en Asamblea General Extraordinaria y modificar el artículo séptimo del contrato social de la Compañía "Zig—Zig" (Sociedad de Responsabilidad Limitada) fijando el plazo de su vigencia, hasta el día siete de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, en que expira el plazo de la locación convenida por el local social, entre la sociedad y la denominada "Café Paulista". — Se aprueba la reforma, por unanimidad autorizándose al Señor Gerente, a gestionar la debida inscripción en el Registro Público de Comercio. — Joaquín Erro. — Joaquín Carballo. — Alberto Favereau. — José Muñoz. — Emilio Rodríguez. — José Alen. — Gerardo Vidal. — Haydée Lobato de Palma. — Avelina Lobato de González Gálvez. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.14 sept.-N.° 6.905-v.19 sept.

"RIVER PLATE TRADING C.°"

Sociedad de Responsabilidad Limitada (Compañía Comercial del Río de La Plata, Sociedad Limitada)

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura números seiscientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen los señores don José Goldin, de estado casado en primeras nupcias y don León Roberto Goldin, soltero, ambos mayores de edad, de este vecindario hábiles de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Entre los comparecientes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "RIVER PLATE TRADING C.°" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COMPAÑIA COMERCIAL DEL RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD LIMITADA), con domicilio legal en la calle Valetín Virasoro número novecientos cuarenta y nueve al cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales dentro o fuera del país. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación importación exportación compra y venta por mayor y menor de pastillas, caramelos chocolatines y afines. — Tercero: La duración de la Sociedad será de veinte años a contar desde el día primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en esta forma Noventa y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil pesos, por el señor León Roberto Goldin y cinco cuotas o sean cinco mil pesos por el señor José Goldin. — Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida por el señor León Roberto Goldin, quien revestirá el carácter de Director Gerente con todas las atribuciones que le confiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El Gerente puede a los fines de su mejor desenvolvimiento realizar toda clase de transacciones, sobre inmuebles, a saber: a) Adquirir por compra permuta, dación en pago, cesión, donación o por cualquier otro título toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, inventos, patentes de invención, derechos intelectuales y otros bienes o cosas, con facultad para vender, hipotecar o de cualquier otro modo gravar los bienes que de tal como pudiera afectarse, pactando en cada caso los precios, intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones de las operaciones citadas, pudiendo abonar su importe al contado o en créditos convenientes. b) Celebrar contratos de locación ya sea de inmuebles, muebles de obra o de servicio, pudiendo renovarlos, modificarlos, rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — c) Solitar préstamos en Bancos Oficiales o particulares con o sin garantía real o personal y convenir la forma de pago, e intereses. — d) Llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales u otras obligaciones o documentos de créditos y efectuar depósitos de dinero o extracciones totales o parciales de esos depósitos. — e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, quitas, esperas, o remisiones de deudas. — Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas en cualquier fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, prestar o diferir juramentos, comprometer en árbitros, transigir, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar y a otros derechos. — f) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para efectuar cualquiera de los actos citados o que tuvieran relación con el fin de la Sociedad y su administración. — Sexto. — El día treinta y uno del mes de Diciembre de cada año, se practicará un balance general y después de reservarse un diez por ciento de las ganancias para formar el fondo de reserva legal. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en proporción al capital aportado. — Séptimo: Todas las resoluciones incluso la de liquidación anticipada de la Sociedad, partición o transferencia de cuotas, se efectuará según lo dispongan los socios que representen la mayoría de capital en todo caso la Sociedad o cualquiera de los socios, tendrá derecho a adquirir las acciones o cuotas por su valor nominal o por el valor que representen de acuerdo al último balance, si fuere menor y a satisfacer su importe en el término de tres años, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero por trimestres ade-

lantados. — Octavo: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los Asociados, con motivo del presente contrato, de los balances anuales o en el caso de liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, con facultad dichos árbitros de designar un tercero para el caso de discordia, quien deberá ser nombrado antes de empezar a deliberar y el fallo de los mismos o el del tercero en su caso será inapelable y quien recurriese no obstante esta convención, ante los Tribunales de esta Capital, incurrirá en una multa de cinco mil pesos en favor del otro consocio. — Leída se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Raúl A. Chateau y don Juan Eduardo Correa, vecinos hábiles de mi conocimiento doy fe. — L. R. Goldin. — José Goldin. — R. A. Chateau, J. Ed. Correa. — Hay un sello. Ante mí: Alberto González Venzano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cuatro a mi cargo doy fé. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de Ley números setecientos cinco mil setecientos diez y nueve E. y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: servicio, - endosar - renovarlos-Arbitros - Vale. — Honorarios Decreto N.º 30.440. $ Hay un sello. Alberto González Venzano. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1945. — Lulio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.14 sep.-N.º 6378-v.19 sep.

"L E Y C A R"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, se reúnen los señores Armando A. Pelem, argentino, casado, domiciliado en Luis Saenz Peña 724; Eligio J. Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Belgrano 1494; Enrique E. Plater, argentino, casado, domiciliado en Avda. Alvear 2650; Vicente Ghidara, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 1664, Rosario, y convienen de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Declárase por el presente acto constituída una sociedad bajo la denominación de "LEYCAR" SOC. DE RESP. LTDA. Segundo: El asiento principal de la Sociedad queda fijado en esta Capital Federal, actualmente en la calle 25 de Mayo número once, pudiendo establecer cuantas sucursales, agencias, representaciones, etc., se crean conveniente, tanto en el país como en el extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado y por un plazo mínimo de dos años, a contar desde el día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, retroyéndose a esta fecha los efectos del presente contrato. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la explotación de productos forestales y además la compraventa y fabricación de toda clase de mercancías en el sentido más amplio. — Podrá explotar también el ramo de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones de aquellas mercancías y servicios que creyere conveniente. — Quinto: Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles y de otra naturaleza, vénderlos, hipotecarios, permutarlos, y de cualquier otro modo, enajenarlos o gravarlos; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídicas que sean: celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, efectuar todo género de operaciones en los bancos particulares u oficiales, nacionales o extranjeros, especialmente con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, conferir poderes generales y especiales; otorgar todas las escrituras y documentos que se crean necesarios estableciendo las cláusulas, renuncias y requisitos propios del acto que se celebra, elevando este contrato a escritura pública, si para ello fuera necesario. — Estas enumeraciones son simplemente enunciativas y no enunciativas. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 25.000 m|n.), formado por doscientas cincuenta cuotas de Cien Pesos cada una. — El señor Armando A. Pelem aporta setenta y cinco cuotas representativas de cien pesos cada una, o sean ($ 7.500 m|n.). — El señor Eligio J. Rodríguez, aporta setenta y cinco cuotas representativas de cien pesos cada una o sean ($ 7.500 m|nal.). — El señor Enrique E. Plater aporta ochenta cuotas representativas de cien pesos, o sean ($ 8.000 m|nal.). — El señor Vicente Ghidara aporta veinte cuotas representativas de cien pesos o sean ($ 2.000 m|nal.). — El capital social podrá ser aumentado con la conformidad de los socios si la necesidad de la sociedad lo requiriese en cuyo caso la suscripción se hará con preferencia entre los socios en proporción a las cuotas sociales que posean, en caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Séptimo: La administración de la Sociedad será desempeñada por el señor Armando A. Pelem y por el señor Eligio J. Rodríguez, indistintamente, los que en este acto quedan designados gerentes de la misma investidos del uso de la firma social, estandoles prohibido emplearla en operaciones ajenas a las que constituyen el objeto social y en garantir o afianzar obligaciones personales ni de terceros. — Los gerentes quedan expresamente autorizados para lo siguiente: a) Otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados en que por cualquier causa sea parte o tenga interés la Sociedad. — b) Hacer depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, firmando los correspondientes cheques que se exijan. c) Dar o tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares con o sin garantías reales o personales. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualuqier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados. — e) Aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda. — f) Conferir poderes generales, especiales, revocarlos y volverlos a otorgar. g) Otorgar y firmar las escrituras públicas, documentos y cuantos justificativos fueran necesarios paar ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Además tienen los gerentes las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, aún en quellos casos en los cuales los artículos: 782, 806, y 839, y los incisos: 1; 2; 3; 4; 7; 9; 10; 11; 12 y 17 del artíulo 1881 del Código Civil y el art. 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. — Octavo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y contralor de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Noveno: El día 31 de julio de cada año se practicará un inventario y balance general que deberá ser firmado por los socios en prueba de conformidad y que se considerará aprobado esté o no firmado cuando no se observara por escrito dentro de los quince días de la fecha de su terminación. — De las utilidades líquidas se destinará: a) Un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a 10 o|o del capital social. — b) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. — c) El saldo se distribuirá: 29 o|o para cada uno de los socios Gerentes, el 25 o|o para el socio señor Enrique E. Plater y el 17 o|o restante al socio señor Vicente Ghidara. — d) De las utilidades que le correspondiera a cada uno de los socios éstos se obligan a dejar el 50 o|o a efectos de aumentar el capital social y hasta que éste alcance la suma de ($ 100.000 m|nal.). — Para retirar utilidades los socios deberán firmar previamente el balance que las determine. — Las pérdidas que puedan producirse se distribuirán en igual forma que las ganancias y serán llevadas a cuenta nueva debiendo ser amortizadas antes de distribuirse dividendo alguno en los ejercicios posteriores. — Décimo: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario. — Sus acuerdos y disposiciones se asentarán en un libro de actas que se llevará en la sede social y suscribirán conjuntamente. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos considerándose al efecto un voto por cada cuota. — Undécimo: Si ocurriere el fallecimiento de los asociados se entederá que continúan los herederos del mismo con iguales derechos y obligaciones salvo expresa manifestación en contrario, en este caso el pago de la suma que corresponda se hará en cuotas semestrales iguales a contar de la fecha en que se acuerde el mismo. — Décimo Segundo: Las transferencias de cuotas se regirán por el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décimo Tercero: La Sociedad se disolverá por las causas enumeradas en el Cdigo de Comercio siendo ambos Gerentes los liquidadores de la misma. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o desinteligencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero designado por los otros dos, antes de comenzar las deliberaciones, quienes formarán un Tribunal cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios al derecho de interponer recursos ante la justicia ordinaria. — Décimo Quinto: Todas las cuestiones no previstas en este contrato se regirán por la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio que fueran aplicables. — Décimo Sexto: Queda especialmente facultado el socio señor Armando A. Pelem para allanar las formalidades a que se refiere el artículo 50 de la Ley 11.645 a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como limitada. — En prueba de conformidad los socios firman el presente contrato que consta de las dieciséis cláusulas que antecede transcriptas en sellados de diez centavos moneda nacional números: cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve; cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocienos ochenta y uno; cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos treinta y uno y el presente, obligándose las partes al fiel cumplimiento de todas las disposiciones del mismo, conforme y con arreglo a derecho. — S|r.: Gravarlos. — E|l. Armando. — E|l. E. Plater: Vale. — Vicente Ghidara; Eligio J. Rodríguez; Armando A. Pelem; Enrique E. Plater. — Formula aclaración. — Al señor Juez de Comercio: Armando A. Pelem, Eligio J. Rodríguez, Enrique E. Plater y Vicente Ghiara, constituyendo domicilio legal en la calle 25 de Mayo N.º 11, Capital Federal, socios integrantes de "Leycar" Sociedad de Responsabilidad Limitada, vienen a dejar aclarado el artículo 1.º del contrato de constitución de la misma con respecto al rubro que serán "Leycar", Sociedad de Responsabilidad Limitada y asimismo manifestamos q. e somos mayores de edad. — Será Justicia. — Armando A. Pelem, Eligio J. Rodríguez, Enrique E. Plater, Vicente Ghidara.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.14 sep.-N.º 7658 -v.19 sep.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber opr cinco días que han sido designados gerentes de la sociedad SANATORIO DOCTOR HECTOR DE CUSATIS, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los señores Luis Sigfrido Gismondi; Andrés Lorenzo Aralde y Ricardo Braulio Rossi, según resulta de la escritura otorgada ante el escribano Daniel Ferrari con fecha 3 de septiembre de 1945. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.14 sept.-N.º 7656.-v.19 sept.

REMATES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Rematará en Esmeralda Nº 660

Por disposición del Juez en lo Civil, doctor José L. Urdapilleta, Secretaría número 4, del doctor Pascual Greco Blois, **el 3 de Octubre de 1945**, a las 15 y 30 horas, la propiedad Del Progreso número 12. — Base: $ 8.727,59, seña 8 o|o. — Comisión 2 o|o. — Condiciones en el expediente: «Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|Chantada Rodríguez, Francisco (su sucesión). — Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1945. — Pascual Greco Blois, secretario.

e.14 sep.-Nº 7659-v.1º oct.

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Rematará en Esmeralda Nº 660

Por disposición del Juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique, Secretaría número 18, del doctor Enrique C. Corbellini, el 3 de Octubre de 1945, a las 15 y 30 horas, la propiedad El Sauce Nº 1344. — Base $ 12.861.42. — Seña 5 o|o. — Comisión 2 o|o. — Condiciones en el expediente: «Administración Autónoma de Propiedades Municipales c|. Salas Esteban (su sucesión). — Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1945. — Enrique C. Corbellini, secretario.

e.14 sep.-Nº7661-v.1º oct.

Por disposición del Señor Juez Doctor Adrián Fernández Mouján, Secretaría Dr. Horacio López Cabanillas, ha sido designado el martillero público José Ramón Martínez Patiño para rematar el día 18 a las 15 hs. el Bar Santa Teresita, SANTA FE 2016, de la Sucesión Carlos Alfredo Girard, sin base y al mejor postor todos sus efectos, de acuerdo a inventario. — Comisión 10 %. — Seña 20 %. — Buenos Aires, 10 de Septiembre de 945. — Martínez Patiño, Esmeralda 582, .º piso, esc. 3, U. T. 35-4543.

e.12 sept.-N.º 7.559.-v.17 sept.

AVISOS DIVERSOS

EDITORIAL DIFUSION

Sociedad Anónima

El Directorio de Editorial Difusión, Sociedad Anónima, hace saber a los accionistas que se han emitido $ 100.000 de acciones preferidas del 7 o|o, lo que se comunica a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º del Estatuto. Este derecho de preferencia, podrá ejercitarse por diez días a contar del 15 de Septiembre de 1945.

e.14 sept.-N.º 6957-v.14 sept.

LA CONTINENTAL

Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 28 de Julio de 1931.

Avda. Corrientes 645 - Buenos Aires

Sorteo de amortización celebrado el 7 de Septiembre de 1945

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se deja constancia que en el extracto de la jugada de la misma fecha de la Lotería de Beneficencia Nacional, el primer premio ha correspondido al N.º 26.644 y el segundo al N.º 12.621, y por lo tanto, de acuerdo con las Condiciones Generales de los títulos emitidos por esta Sociedad desde el 1.º de Noviembre de 1940, se establece el símbolo 644-1 a efectos de la amortización anticipada por sorteo para aquéllos títulos que se encontrasen dentro de las Condiciones Generales establecidas en los mismos. La probabilidad de sorteo es de uno en dos mil quinientos". (Firmado): M. Wolberg. Es copia fiel del original transcripto a fojas 169 del Libro de Actas de Sorteos N.º 1.

Los títulos amortizados son los siguientes: N.º 229.111, emisión Mayo 1941, pesos 5.000, María S. Santoni, Patricias Mendocinas 1747, Mendoza; N.º 236.611, emisión Agosto 1941, $ 2.500, Pablo H. Gómez, 9 de Julio 268|70, San Rafael (Mendoza); N.º 239.111, emisión Febrero 1942, $ 2.500, Lucía V. de Miori, San José de la Esquina (F. C. C. A.); N.º 251.611, emisión Febrero 1942, $ 2.500, Pedro Fapitalle, Pellegrini 502, Bragado (F. C. O.); N.º 254.111, emisión Marzo 1942, $ 2.500, Ernesto H. Cabot, Tronador 152, Capital; N.º 274.111, emisión, Octubre 1942, pe-